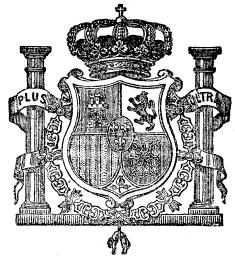
PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales

Los anuncios y suscriciones para la Gaçeta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias, SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, Doña María Eulalia, y los Sermos. Sres. Duques de Montpensier.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Campos, Rufino Cocera y Cipriano Cocera pidiendo que se indulte á Juan Campos Zafon, Dionisio Saiz Izquierdo y Felipe Cocera Huerta de la pena de un año y un dia de prision correccional que á cada uno de ellos impuso la Audiencia de Albacete en causa por el delito de allanamiento de morada:

Considerando que los reos han observado buena conducta; que al cometer el delito ninguno de ellos habia cumplido 18 años, y que llevan extinguidas más de dos terceras partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Campos Zafon, Dionisio Saiz Izquierdo y Felipe Cocera Huerta del resto de la pena de un año y un dia de prision correccional que les fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Micaela Lopez pidiendo que se indulte á su esposo Clemente Calvo Aranza de la pena de 20 años de cadena á que, revisada la causa con arreglo al art. 23 del Código, se redujo la de cadena perpétua que la Audiencia de Búrgos le impuso en causa por el delito de asecinato:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplidos cerca de 18 años de su condena;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 48 de Junio de 4870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en indultar á Clemente Calvo Aranza del resto de la pena de 20 años de cadena que está sufriendo.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia. Manuel Alonso Martinez. Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Joaquin Aranda y Ruiz pidiendo indulto de la pena de 11 años de inhabilitacion para el cargo de Juez municipal que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de prevaricacion:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes y despues de delinquir, y que la parte agraviada no se opone al indulto:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dietó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Joaquin Aranda y Ruiz de la mitad de la pena de 11 años de inhabilitacion que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alomso Marthnez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Galindo y D. Enrique Quiroga y Dorado, con su curador D. José Martinez Meilan, hijos aquellos de D. Mariano, Depositario que fué de los fondos municipales del Ayuntamiento de Monforte en el año de 1875-76, en alzada contra una providencia de V. S. relativa á la resistencia que oponen al pago de las dietas que en concepto de sobresueldo ha devengado el Oficial de la clase de quintos de esa Administración económica D. Ramon Crecente, Comisionado para la formación de las cuentas municipales del referido Ayuntamiento y expresado año, la Seccion de Gobernación de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Exemo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Galindo y D. Enrique Quiroga contra una providencia del Gobernador de Lugo referente al pago de dietas al Comisionado que formó las cuentas de la Depositaría municipal de Monforte, correspondiente al año de 1875-76.

Resulta que habiendo sido ineficaces las prevenciones dirigidas por la Autoridad superior de la provincia para que rindieran las cuentas de 1875-78, sin que tampoco diese resultado alguno la imposicion de la multa de 50 pesetas, se vió en el caso de emplear las facultades que le conferia la Real órden de 49 de Diciembre de 1878, y nombró en su consecuencia á D. Ramon Crecente, Oficial de la Administracion económica, para que las redactase á expensas de los responsables. Cumpliendo tal encargo con relacion á la cuenta de 1875-76, y presentada la nota de dietas, importante 362 pesetas 25 céntimos, el Ayuntamiento reclamó su pago á los hijos del difunto D. Mariano Quiroga, Depositario que fué desde Noviembre de 1875 á Diciembre de 1876, quienes alegaron haberse ocupado tambien el Comisionado en la formacion de otras cuentas, y que por lo tanto sólo estaban dispuestos á satisfacer la parte que á ellos correspondiese.

El Gobernador, en vista de lo informado por el Ayuntamiento, resolvió en 7 de Febrero de 1881 que dichas dietas debian satisfacerlas los herederos de D. Mariano Quiroga, puesto que el Comisionado sólo tuvo que firmar las cuentas de éste por estar ya presentadas las del Depositario que le precedió en el mismo año, cuya resolucion dencia.

impugnan los interesados en el recurso de alzada elevado al Gobierno.

Considerando que no es posible determinar por los datos del expediente quiénes deben pagar las dietas devengadas por el Comisionado, pues miéntras éste manifiesta en el oficio pasado en su dia al Gobernador que habia tenido que formar separadamente las de los dos Depositarios del año de 4875-76 D. Antonio Macías y D. Mariano Quiroga y las de Ordenacion, el Alcalde dice en su informe que sólo formó las de Quiroga por estar ya rendidas las de Macías:

Considerando que cualesquiera que sean los responsables del pago de dietas al Comisionado, una vez que estas han sido real y legítimamente devengadas y su importe ha sido reconocido, no es justo que se halle privado de ellas, por cuya razon deben serle satisfechas desde luego del fondo municipal, sin perjuicio de reintegrarse despues á expensas de los que resulten obligados al pago:

Considerando que á pesar de haber sido nombrado el Comisionado para formar las cuentas de 1875-78, sólo aparece esto verificado con relacion á las de 1875-76, sin que conste haberse realizado este servicio respecto de las demás, como estaba mandado:

Considerando que, por lo tanto, se hace indispensable aclarar los particulares del expediente;

La Seccion es de parecer:

4.º Que procede abonar desde luego las dietas al Comisionado á expensas del fondo municipal, sin perjuicio de reintegrarle despues los que resulten responsables.

2.º Que debe unirse al mismo la cuenta original y detallada del Comisionado para el solo efecto de determinar quiénes deban reintegrar al Ayuntamiento.

3.º Que si no estuviesen rendidas las cuentas de los años de 1876 á 78, en adelante se formen de oficio, como estaba mandado.»

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1882.

GONZALBZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de alzada contra el fallo de esa Comision provincial sobre la nulidad de la eleccion de Concejales verificada últimamente en Villabañez, con fecha 28 de Diciembre pasado ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente informe:

«Exemo. Sr.: En la sesion pública extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Villabañez y los Comisionados de la Junta general de escrutinio con arreglo al artículo 87 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 se presentó una protesta contra la validez de las elecciones municipales que se verificaron últimamente en dicha villa. Despues de discutida la reclamacion se procedió á dos votaciones consecutivas, resultando empate en ambas entre los comisionados á quienes tocaba resolver segun el mismo artículo.

Como el caso no está previsto en la ley, se remitió el expediente á la Comision provincial de Valladolid; mas considerando ésta que únicamente le tocaba conocer de las resoluciones que en dicha sesion extraordinaria se tomasen cuando fueran reclamadas, y que no habia recaido acuerdo con respecto á la protesta, devolvió los antecedentes al Ayuntamiento para que la Junta resolviera en 19 de Junio último, y en caso de empate decidiera la Presidencia.

Despues de esta órden se reprodujo el empate, que decidió en efecto el Presidente, declarando la nulidad de la eleccion, no sin que se protestara por dos Secretarios escrutadores contra la intervencion de aquel funcionario.

En el mismo dia 49 de Junio pidieron algunos electores á la Comision provincial que dejara sin efecto su providencia anterior y resolviera sobre la validez ó nulidad de la eleccion, revocando el acuerdo en que intervino el Alcalde; mas dicha corporacion, teniendo en cuenta que las reclamaciones se recibieron en 21 de Junio, por lo que no podia conocer de ellas sin faltar á lo dispuesto en el artículo 89 de la ley electoral, segun el cual deben resolverse ántes del 20 del mismo mes los recursos que entablen contra los acuerdos que se mencionan en el 87, y atendiendo además á que los recurrentes se alzaban de un fallo de la misma Comision, declaró el 6 de Julio que no le competia el conocimiento de este asunto.

El 23 de Junio, esto es, cuando aun no habia recaido la última resolucion, se alzaron ante V. E. tres electores del primer acuerdo de la Comision provincial, por considerarlo contrario al art. 81 de la ley, en el cual se dispone que ni el Alcalde ni el Ayuntamiento tendrán voto en la Junta de escrutinio general.

Lo expuesto es, en resúmen, lo que resulta del expediente elevado á V. E. por el Gobernador de la provincia, y que sólo se compone de la indicada exposicion de tres electores y de las copias de dos oficios del Vicepresidente de la Comision provincial dirigidas á aquella Autoridad.

En su vista se ha encargado al Consejo en Real órden de 24 de Octubre último que manifieste su opinion sobre el modo de armonizar los artículos 87, 88 y 89 de la ley electoral con el 85 de la orgánica provincial y con lo dispuesto en la Real órden de 16 de Octubre de 1879, dictada de conformidad con el parecer del Consejo.

Entiéndese en el Ministerio del digno cargo de V. E. que la doctrina sentada por la Comision provincial de Valladolid produciria perturbaciones si se aplicase, porque las Comisiones provinciales podrian hacer ineficaces los recursos que se les dirigieran con sólo dejar que trascurriese el plazo señalado por la ley; pero como ésta concede á dichas Comisiones la facultad de resolver de una manera definitiva las reclamaciones sobre validez ó nulidad de las elecciones y sobre la capacidad, incapacidad y excusas de los elegidos, viniendo aquellas á conocer de la materia en segunda instancia, ocurre al mismo Ministerio la duda de si podrá entender en las alzadas contra los acuerdos tomados en la sesion extraordinaria de que habla el art. 87 de la ley electoral cuando por cualquier causa no hayan decidido las Comisiones provinciales.

Hay, pues, que resolver dos cuestiones: la que suscita la exposicion elevada á V. E. en 25 de Junio reclamando contra lo dispuesto por la Comision provincial de Valladolid sobre la manera de resolver el empate entre los Comisionados de la Junta general de escrutinio que concurrieron á la sesion pública extraordinaria celebrada en Villabañez, y la que de una manera general se plantea en la Real orden de remision del expediente, con el fin de averiguar si el Gobierno puede conocer de los recursos que se entablen contra los acuerdos tomados en virtud del artículo 87 de la ley electoral cuando por cualquier causa no hayan adoptado resolucion alguna las Comisiones provinciales. Se debe tener presente, por lo tocante á la primera, que por más que con frecuencia se confundan al tratar de estos asuntos la junta general de escrutinio y la sesion pública extraordinaria que celebran los Comisionados de la misma Junta y el Ayuntamiento el 1.º de Junio, son cosas distintas; de la junta habla el art. 81 de la ley electoral, y de la sesion extraordinaria el 87. En aquel se prohibe en efecto que voten el Alcalde y el Ayuntamiento; mas no en éste, de modo que los electores que han recurrido á V. E. han cometido un error al citar como infringido el art. 81 por suponer que es aplicable á las resoluciones que se adopten en virtud del 87.

No lo entendió así el Gobierno, cuando, conformándose con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, declaró en Real órden de 27 de Julio de 1872 que correspondia al Presidente de la sesion extraordinaria decidir en caso de empate sobre las protestas relativas á la legalidad de las elecciones municipales.

Y en verdad que aparte de las poderosas razones en que se fundó esta declaracion, habria siempre la de que no existe otro modo práctico y más en armonía con el espíritu de la ley electoral y con los preceptos de otras leyes de conseguir que no quede indefinidamente sin reconocer la validez ó nulidad de unas elecciones municipales cuando resulten empatados los que han de apreciarlas en 1.º de Junio del año correspondiente.

Por tanto, como la Comision provincial de Valladolid se atuvo en la regla establecida, aplicada ya en otras ocasiones análogas, no hay méritos para que V. E. acceda á la pretension de los electores.

Hállase tambien resuelta la segunda cuestion suscitada en el expediente. Al realizarse en el año 1879 las elecciones municipales, se presentó una protesta contra la validez de las de Cañete la Real, en la provincia de Málaga, y no se pudo examinar aquella en la sesion pública extraordinaria celebrada en 1.º de Junio por el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio, porque el Alcalde se negó á recibirla, segun se justificó. Acudieron los electores en queja á la Comision provincial, que resolvió en 19 de Junio, entre otras cosas, que se convocara de nuevo para el 27 al Ayuntamiento y á los comisionados á fin de que determinasen acerca de la reclamacion no admitida por el Alcalde, guardando los trámites que se establecen en los artículos 87 y 88 de la ley electoral.

Fundóse aquella corporacion en que, aunque no podia conocer de lo que no se habia resuelto en aquella sesion extraordinaria, estaba en el deber como superior jerárquico de oir las quejas justificadas de los que se creyeran agraviados: en que el precepto del art. 89 de dicha ley, segun el cual ha de prevalecer el acuerdo tomado en la misma sesion cuando la Comision provincial no haya resuelto ántes del 20 de Junio sobre las reclamaciones entabladas, sólo es aplicable en los casos en que se hayan llenado las formalidades legales, pues de lo contrario serian ilusorias las facultades de las Comisiones provinciales y quedaria á merced de un individuo dar validez á una eleccion; y en el expediente adolecia por tanto de un vicio que sólo podia corregir en la forma que dispuso.

Suspendió este acuerdo el Gobernador de Málaga por suponer que con él se habia infringido la ley; y dado conocimiento al Ministerio, hoy al digno cargo de V. E., se pidió informe á la Seccion de Gobernacion del Consejo, la cual propuso que se mantuviera el acuerdo de la Comision provincial como único medio de subsanar el defecto de que adolecia el expediente, porque adoptándolo se atenderia á un derecho desconocido por el Alcalde, quien hizo imposible la ejecucion de lo dispuesto en la ley con respecto á los recursos de los electores, y porque la Seccion creia, como la Comision provincial, que lo ordenado en el artículo 89 supone el cumplimiento de los que le preceden.

Con este dictámen se conformó S. M., segun se dijo al Consejo en Real órden de 11 de Noviembre del mismo año.

Posteriormente, en otro informe de la misma Seccion relativo á las elecciones municipales de Avion, y que se aceptó en Real órden de 23 de Junio de 1880, reprodujo aquella lo que habia manifestado anteriormente; esto es, que en su opinion el trascurso del 20 de Junio no es motivo bastante para que dejen las Comisiones provinciales de fallar sobre la validez de las elecciones municipales cuando ha habido reclamacion en tiempo hábil.

Sosteniendo tambien la misma doctrina en el informe que dió orígen á la Real órden de 3 de Julio de 1880 relativa á las elecciones municipales de Santa Cruz de la Sierra, en la provincia de Cáceres, expuso la Seccion que bastaria que las Comisiones provinciales dejasen trascurrir el 20 de Junio sin resolver acerca de las protestas de que se trata para que fuera ilusorio el derecho de alzada concedido á los electores y para que quedasen sancionadas las infracciones de ley que se pudieran haber cometido en la sesion extraordinaria, viniendo á ser los acuerdos en ésta tomados de mejor condicion que los de las Comisiones provinciales, contra los cuales se puede recurrir en caso de manifiesto quebrantamiento de la misma ley electoral. Añádese que el art. 89 de ésta no anula por completo los recursos de alzada presentados, siendo su espíritu que no se demora la constitucion de los Ayuntamientos, sin perjuicio de lo que luego se resuelva sobre aquellos acuerdos en que por falta material de tiempo no haya sido posible hacerlo en el término prescrito.

Resulta, pues, que hay ya jurisprudencia sobre la materia, y que, segun ella, no toca al Gobierno resolver en el fondo las reclamaciones con respecto à las cuales no hayan decidido las Comisiones provinciales ántes del 20 de Junio, sino que cuando este caso llegue, debe disponer que estas corporaciones acuerden lo que proceda, sin perjuicio de conocer à su vez, conforme se declaró en Real órden de 46 de Octubre de 4879, de los recursos que se entablen contra los acuerdos tomados, revocándolos si en ellos se hubiese cometido manifiesta infraccion de la ley. De esta suerte no se priva de una instancia à los interesados, y queda à salvo la inspeccion concedida al Gobierno por el artículo 85 de la ley provincial à fin de impedir las infracciones de la misma ley, de la Constitucion y de las demás generales del Estado.

En este concepto, lo que procede en el caso particular del expediente es disponer que la Comision provincial de Valladolid resuelva sobre la validez ó nulidad de las elecciones municipales de Villabañez, sin perjuicio de que se pueda recurrir contra su decision si en ella hubiere infraccion de ley.

En resolucion, opina el Consejo:

1.º Que se debe desestimar el recurso entablado contra el acuerdo en que la Comision provincial de Valladolid resolvió que el Presidente de la sesion pública extraor-

dinaria celebrada en Villabañez con arreglo al art. 87 de ley electoral decidiera el empate entre los comisionados de la Junta general de escrutinio en las últimas elecciones municipales.

2.º Que cuando una Comision provincial no resuelva ántes del 20 de Junio del año correspondiente acerca de las relamaciones ó protestas presentadas en tiempo hábil contra los acuerdos tomados en la sesion pública extraordinaria de que habla dicho art. 87 de la ley electoral, el Gobierno se debe limitar á disponer que la Comision acuerde lo que proceda, sin perjuicio del recurso á que en su caso hubiere lugar, y de la responsabilidad en que la misma Comision puede haber incurrido cuando por morosidad no hubiese resuelto oportunamente.

3.º Que si V. E. considera acertada la conclusion anterior, puede servirse mandar que la Comision provincial de Valladolid resuelva sobre la validez ó la nulidad de las últimas elecciones municipales verificadas en Villabañez.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 4882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido en este Ministerio con motivo de las consultas elevadas al mismo por los Gobernadores de las provincias de la Coruña, Gerona, Guipúzcoa y Leon sobre la inteligencia que debe darse á varios artículos de la nueva ley de 8 de Enero último reformando la de reclutamiento y reemplazo del Ejército, dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el particular el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de las Reales órdenes de 25 y de 27 del presente mes, la Seccion ha examinado con la urgencia que en las mismas se indica las consultas dirigidas à V. E. por los Gobernadores de las provincias de la Coruña, Gerona, Guipúzcoa y Leon sobre la inteligencia que debe darse à varios artículos de la nueva ley de 8 del actual reformando la de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

La Seccion, teniendo presentes las notables variaciones que dicha ley ha introducido en la de 28 de Agosto de 1878, y que al verificarse la declaracion de soldados en años anteriores al actual bajo las condiciones que ésta señalaba se crearon derechos que no seria justo lesionar, opina que convendria hacer las declaraciones siguientes:

1.ª Que para los mozos procedentes de reemplazos anteriores se conservará la talla de un metro y 540 milímetros que señala el art. 88 de la ley de 28 de Agosto de 1878.

2. Que á pesar de que el art. 94 de la nueva ley no admite las exenciones que se producen despues de haber ingresado en la Caja de la provincia los mozos declarados soldados, deben los Ayuntamientos admitir las que con arreglo á le dispuesto en el párrafo segundo del art. 94 presenten los mozos sorteados en reemplazos anteriores.

3.ª Que las excepciones concedidas en los referidos años con arreglo á la expresada ley de 28 de Agosto de 1878 serán revisadas aun cuando no medie reclamacon de parte interesada.

4. Que los mozos cuyas excepciones se revisen deben justificar que subsisten en el acto de la revision las causas que motivaron dichas excepciones en años anteriores.

Y 5.ª Que los mozos sorteados para el reemplazo del año actual deben quedar sujetos á todas las prescripciones de la ley de 8 del presente mes.

Con estas reglas cree la Seccion que se dejarian resueltas las dudas formuladas por los Gobernadores que han acudido ante V. E.»

Y habiendo tenido á bien S.M. el Rev (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4.º de Febrero de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ÓRDEN.

Habiendo terminado el plazo que al efecto se señaló para que dejaran nota de sus respectivos domicilios, y no habiendolo efectuado ni alegado las causas que justifiquen su conducta los Sres. D. Juan Fernandez Madrid, D. José Guitarte, D. Vicente Ortiz Cabañas, D. Ignacio García Ulmedo, D. Ricardo Morquecho, D. Francisco Belgrano, Don

Juan Orozeo, D. José Martinez Diaz, D. José Nuñez y Párraga, D. D. mingo Suarez, D. José Llagostera, D. Cayetano Moya y Sanchez, D. Pablo García de la Sala, D. José Ramirez y Vergara, D. José Dominguez Vives, D. José Fernandez, B. Dionisio Arroyo Gonzalez, D. Luis Pereira y Fos, D. José Galan Caballero, D. Antonio Sanchez Blanco, D. Francisco Martinez y D. Ricardo Mayor; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer que los expresados individuos sean dados de baja definitiva en la relacion formada per la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos con opcion á colocacion, perdiendo en su consecuencia todo derecho á esta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Encro de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion nominal de las cédulas de Cruz del Mérito militar concedidas à individuos civiles, que con Real orden de esta fecha se remiten al Director general de Administracion militar para que puedan recogerlas en ella los interesados, mediante el pago de los gastos reglamentarios, que habrán de verificar en el término de dos meses; despues de los cuales se declararán caducadas las de aquellos que no los hubiera satisfecho.

D. Jose Fonlladosa y Turó, Profesor Veterinario de primera clase en Malgrat, provincia de Barcelona, Cruz de primera clase del Mérito militar, designada para recompensar servicios especiales.

Madrid 12 de Enero de 1882.

ADMINISTRACION CENTRAL

SENADO.

En la convocatoria publicada el dia 26 de Enero último para proveer octo plazas de Aspirantes en la Secretaria del Senado, se ha comendo el error de copia de fijar 30 años como máximum de easd en vez de 35, que es lo acordado.
Palacio del Senado 1.º de Febrero de 1882.—El Mayor, Ve-

nancio Rodriguez.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Midrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Número 6.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Países-Bajos.

Boya de naufragio á la entrada de Schulpengat (Texel). (A. H. núm. 3/12. Paris 1882.) Una boya de naufragio se ha fondeado á unos 1.000 metros por fuera de la boya interior, en la alineacion de la entrada de Schulpengat, para señalar là arboladura del buque ido á pique y que sobresale algo del agua.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 45 de la II.

ISLAS BRITÁNICAS.

Inglaterra (costa Este).

CAMBIO PROYECTADO EN EL CARÁCTER DE LAS LUCES FLO-TANTES DE DUDGEON Y DE LYNN WELL. (A. H., núm. 2/7. Paris 1882.) A principio de la primavera de 1882 la luz flotante de Dudgeon (en la actualidad fija blanca) dejará ver cada 30 segundos dos destellos en sucesion rápida; el uno blanco y el otro rojo, del modo siguiente: destello blanco, 2'5 segundos; eclipse, 2'5 segundos; destello rojo, 2'5 segundos; eclipse, 22'5 segundos. El destello rojo tendrá, á ser posible, la misma intensidad que el blanco.

En igual época la luz flotante de Lynn Well dejará ver un destello cada 10 segundos en vez de cada 20 segundos.

Cartas números 492, 243, 229 y 230 de la seccion I; y 51, 207,

Inglaterra (costa del Oeste).

BOYA DE WEST SCARWEATHER (CANAL DE BRISTOL). (A. H., núm. 3/13. Paris 1882.) Por consecuencia del crecimiento del Scarweather Sand hácia el O., la boya West Scarweather se ha trasportado próximamente á 0.5 milla al O. % NO. de su antigua posicion.

Ahora se encuentra en 9^m en baja mar de las sizigias, bajo las marcaciones siguientes: el buque-faro Scarweather, al S. 24° O., á 16 milla; la boya Oyster, al N. 45° O., á 4 millas; el faro de Mumbles, al N. 49° O., á 64 millas. Marcaciones verdaderas. Variacion: 24° 35′ NO.

Cartas números 192, 213, 229 y 230 de la seccion I; y 51. 558 y 220 de la II.

MAR MEDITERRÁNEO.

Italia (costa del Ceste).

Valizamiento del puerto Misena, bahía de Pouzzoles (GOLFO DE NAPOLES). (A. H., núm. 2/8. Paris 1882.) Dos valizas de cantería, de forma tronco-cónica y rematadas por una percha, se han levantado sebre las dos puntas de piedra que forman la entrada del puerto de Misena. La valiza del S. está á unos 130^m de la costa más pró-

xima; la del N. á unos 50 m de punta Pennata. La dis-

tancia entre ambas es de 210m.

La extremidad del bajo interior que avanza desde la punta Pennata hácia el puerto en direccion SO. está señalada por una boya roja, al O. de la cual se encuentra una boya *roja* de amarre.

Nота. Al aproximarse á la entrada del puerto se verán las dos boyas rojas ántes que las valizas, pues el color gris de estas se distinguen mal cuando se proyectan sobre tierra.

Para entrar se atracará más al lado del S. que al del N., puesto que el bajo de la punta Pennata sale aun 30 m por fuera de la valiza. El mejor rumbo para entrar es N.

Marcaciones verdaderas. Variacion: 41º NO. en 1882.

Cartas números 492 y 213 de la seccion I; y 154 y 742 de

MAR ADRIÁTICO.

Austria-Hungria.

Noticias sobre la luz de San Martino della Brazza (ISLA BRAZZA). (A. Hanúm. 3/45. Paris 1882.) La luz fija blanca encendida el 26 de Noviembre de 1881 en San Martino della Brazza (véase A. N., núm. 165 de 1881) está colocada en una torrecilla de piedra, al lado SE. de una casa, erigida en la punta de San Martino, á 12 m.5 de la playa. El foco se eleva 7 m,2 sobre el nivel de la pleamar, y es visible á 5 millas.

Aparato dióptrico.

Noticias sobre la luz de Milná (Isla Brazza). (A. H., número 3/16. Paris 4882.) El faro encendido el 29 de Noviembre de 1881 à la entrada del puerto de Milná está colocado sobre una torrecilla de piedra erigida sobre la punta Biaka á 3 m del pié de la costa; deja ver una luz roja, cortada por un sector verde de 13 grados por encima del islote Smerdulja.

Aparato dióptrico.

Noticias sobre la luz de Citta-vecchia (isla Lesina). (A. H., núm. 3/17. Paris 1882.) La luz fija verde encendida en Citta-vecchia se ha establecido en una torrecilla erigida en la punta Fortino, á 9 m de la costa; el foco se eleva 7^m por encima de la mar, y la luz se ve desde 5 millas de

Aparato lenticular.

Cartas números 492 y 243 de la seccion I; y 3 y 435 de la II. Madrid 17 de Enero de 1882.—Juan Romero.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

	Su situ	acion en la tarde del sábado 24 de	Diciembre de 1881.	•	ORO.	BILLETES.
1. 31		ACTIVO.		_	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	••••••	••••••		5.738.04749	8.126.446 75
	engkada ay manang menghalan menghal		ORO.	BILLETES.		
			PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.		•
Contono	Vencimientos hasta tres meses Idem de tres á seis id Idem á más tiempo		4.708.70863 582.62088 4.520.90554	873.999 28 165.613 1.3		
out terd	Documentos à cobrar por cuenta ajena	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	6.812.235 [.] 05 ,	1.039.612'44 39.008	6.842.235'05	4.078.620441
Otros créditos	Títulos del empréstito de 25 millones Comisionados		4.400.000 627.594.82 1.290.125.84	1.059.34940	0.017.790 00	1.010.040 41
	Crédites vencides		410.40505	2.741.37848	6.428.125.71	3.770 .727'28 44.881 .344'25
Propiedades	InstalacionGenerales	•••••••	31 .304'75 99.667'69	6.235'80 9.839'76	4 29.766'7 5	•
		en de la companya de La companya de la co		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	130.972'44	46.075'56
				•	19.239.147'44	5 7.87 3.2 11'25
		PASIVO.				
Fando de reserva	Cuentas corrientes		8,304.132·05 262.075·14	5.625.747 [,] 29 563.30 2 -91	8.000.000 426.341 '14	1 Y
	Dividendos atrasados	••••••••	18.410 28 .620	29.692.08	8.513.237419	6. 218.712 [.] 25
Billetes emitidos del Banco Español de la Habana	Emision propia	***********************************		4.041.900 44.881.341'25		4 8.92 3 .244425
Otras obligaciones	Empréstito de 25 millones		398.329:41 43.717:82 204.489:27	44.701.05 446.661.62 784.423.21		
Intereses por cobrar	Cuentas varias			3 - 0 - 0 - 0 - 0 - 0 - 0 - 0 - 0 - 0 -	616.536'50 9.044'70 4.382.279'20 491.744'74	945.785 88 4.740.696 40 44.775 47
A CONTRACTOR OF A CONTRACTOR O					19.239.14744	67.878.211.25

MINISTERIO DE HACIENDA.

Escalafon del Cuerpo de empleados de Aduanas, rectificado en 31 de Diciembre de 1881 con arreglo à lo dispuesto en el art. 18 del reglamento.

Número de la	NOMBRE DEL INTERESADO.	Provincia de su		EDAD.	4 /12	A	NTIGÜED EL GR/	ΛD		TOTAL SERVIC		DESTINO QUE SIRVE EN LA ACTUALIDAD.
escala.		naturaleza.	Años.	Meses.	Dias.	Años.	Meses.	Dias.	Años.	Meses.	Dias.	
4	Jefe de Administracion de 1.ª clase, con 40.000 pesetas. ACTIVO. Sr. D. Pedro Alcántara de Ezeiza	Guipúzcoa	83	ର ର	12		. 7	13	ଉପ	Æ.	14	Madrid.—Direccion general.
	Jefes de Administracion de 3.º clase, con 7.500 pesetas.						Renais Copyright Personal Con-					
4000480	ACTIVOS. D. Joaquin Menendez Barzanallana D. Mariano Padura D. Mauricio Riestra D. Isidoro de Leon D. Mariano de Bendito D. Liberato Verea de Aguiar	Oviedo Segovia Oviedo Cádiz Valladolid Coruña	61 59 64 58 55 64	n 55 84 n	1 23 22 7 23 14	5 4 » »	ල දුර යා යා යා ඉද	24 2 2 2 2 2	35 41 36 31 3 7 40	ගඹඹෙහ ∗ ඉ	15 22 24 24 21 1	Bilbao.—Administrador.! Direccion general.—Subdirector segunde. Santander.—Administrador. Barcelona.—Idem. Málaga.—Idem. Madrid.—Inspector de Aduanas.
	EXCEDENTE. D. Julian Lopez de Llerena	Madrid	5 7	. 8	10	»	4	29	36	11	»	
1 2 3	CESANTES. D. Alejandro Noriega D. Antonio Merelo Casademunt D. Venancio Lopez	Madrid Valencia Zamora	55 52 55	9 44 7	" 15 13	1 	2 2 4	28 24 14	32 28 33	44 3 40	4 4 14	
1234567	Jefes de Administracion de 4.ª clase, con 6.500 pesetas. ACTIVOS. D. José Manuel García. D. Emilio Abreu. D. José María Cándido. D. José de Murga. D. Bernardo Alonso de Celada. D. Manuel Martinez Bordenave. D. José Fernandez Radal.	Guipúzcoa Valladolid Madrid Avila Búrgos Málaga Madrid	64 44 65 44 60 46 63	40 2 3 4 3 8	46 44 3 49 8))))))))))))	40 8 7 3 3 3	27 24 22 20 6	95 29 44 24 25 23	7 6 1 2 8 8 11	18 30 5 9 28 8	Bilbao.—Interventor. Barcelona.—Idem. Málaga.—Idem. Madrid.—Inspector de Aduanas. Valencia.—Administrador. Cádiz.—Idem. Santander.—Interventor.
4 2 3 4 5 6 7	Jefes de Negociado de 1.ª clase, con 6.000 pesetas. ACTIVOS. D. Antonio Sassot y Allué. D. Vicente Perez Santamarina. D. Eduardo Cuadrado. D. Rafael Lassaleta. D. Eduardo Maury. D. Francisco Díez Tovar. D. José María Alvarez.	Huesca. Orense Sevilla Cádiz Madrid Idem Oviedo	51 48 44 61 50 52 53	11 4 7 8 5 9	2 27 9 20 45 20 4	35 35 35 36 36 36 36 36 36 36 36 36 36 36 36 36	40 7 6 2 2 2	26 12 21 24 24 24 6	30 27 24 40 28 29 28	29 544 74	48 47 47 46 7 3 49	Cádiz.—Interventor. Sevilla.—Administrador. Irún.—Idem. Madrid.—Direccion general. Idem.—Idem. Barcelona.—Inspector de muelles. Valencia.—Interventor.
	Jefes de Negociado de 2.º clase, con 5.000 pesetas. ACTIVOS.			, .								
4 2 3 4 5 6 7 8 9 0 14 14 15 14 15 16 17	D. Luis Cavanilles D. José de la Helguera D. Juan José de Urrengoechea. D. Juan Manchon y Sanchez D. Julian Castedo D. Vicente Maria Mazon D. Demetrio Delgado. D. Ramon Rodriguez Perez D. Ignacio Gonzalez de la Huebra D. José Hernandez de Medina D. Narciso Sanz y Fernandez D. Mariano de Ubios. D. Juan B. Sitges D. Cárlos Terrero. D. Francisco de Nardiz D. Nicolás García Coronado Vacante	Madrid Cádiz Santander Alicante Madrid Idem Zamora Orense Salamanca Zamora Murcia Guipuzcoa Baleares Cádiz Vizcaya Granada	51 57 58 57 45 58 51 54 64 62 65 48 57 45 50	72023836562 *8126 *	14 28 46 45 43 10 4 25 21 7 45 26 3	000000111111111111	4 9 11 37 7 4 4 20 7 6 6 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	24 » 56 6 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00	27 24 24 23 23 30 36 25 25 21 34 25 30 30 36 36 37 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30	140644 4488 1488 14041 8448	20 26 27 21 4 9 22 47 44 22 24 9 18 19 40	Barcelona.—Subinspector de muelles. Idem.—Vista primero. Sevilla.—Interventor. Málaga.—Vista primero. Madrid.—Direccion general. San Sebastian.—Administrador. Madrid.—Direccion general. Cádiz.—Inspector de muelles. Cartagena.—Administrador. Bilbao.—Vista primero. Alicante.—Administrador. Irún.—Interventor. Madrid.—Direccion general. Coruña.—Administrador. Santander.—Vista primero. Valencia.—Idem idem. Port-Bou.—Administrador.
1 2	EXCEDENTES. D. José Crozat y Amérigo D. Ramon María del Fierro	Alicante Oviedo	65 50	1 1	1 10	\$ \$	7	25 40	30 26	7	9 4	
	CESANTE. D. Luis María Molina	M urcia	Б8	8	14	7	1 0	8	34	11	8	
	Jefes de Negociado de 3.ª clase, con 4.000 pesetas. ACTIVOS.											
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 5 15	D. Miguel de Guzman. D. Rafael del Rio D. Luis Villalobos. D. José de Azúa del Rio D. Ramon Suarez Badillo. D. Enrique Diez Canedo. D. Domingo Fernandez de la Cruz. D. José María Rodriguez D. Clemente Sierra D. Julio Gutierrez Lozano D. Aurelio Herrero D. José Perrin. D. Rafael Cuadrillero D. Fermin García de Acilu D. Julio de Santiago.	Sevilla Pontevedra Orense Madrid Albacete Madrid Palencia Granada	31 46	7 40 4 7 9 40 6 8 4 9 41 3 4 2	29 15 29 14 28 9 13 24 26 26 26 28 10 11	44433322221111	622524132477542	17 18 18 8 8 16 5 22 24 6 6	26 27 34 24 33 23 21 26 23 20 33 25 27 23	7 41 3 6 7 40 9 2 41 9 7 40 41 3	2 11 7 16 11 24 15 22 15	Palma.—Administrador. Irún.—Vista primero. Alicante.—Interventor. Barcelona.—Vista cuarto. Valencia.—Vista segundo. Vigo.—Administrador. Huelva.—Idem. Tarragona.—Idem. Cartagena.—Interventor. Coruña.—Idem. Madrid.—Direccion general. Bilbao.—Vista segundo. Málega.—Idem. Sevilla.—Vista primero. Madrid.—Direccion general. (Se continuard.)

Direccion general de la Deuda pública.

SECCION 1.3 -- NEGOCIADO 3.º

Relacion de los créditos por el concepto de haberes de todas clases hasta 4828, que la suprimida Junta de la Deuda pública declaré eaducados en las fechas que se dirán, por haber incurrido en prescripcion, con arreglo á las leyes de 49 de Julio de 1869 y 21 cel mismo mes de 1876, cuya relacion se inserta en la Gaceta, con expresion del acreedor primitivo y su importe, en donde aparece cantidad, à los efectos prerenidos en las disposiciones

ACUERDO DE LA SUFRIMIDA JUNTA DE LA DEUDA DE 5 DE OCTUBRE DE 4890.	. PÚBLICA
Número 4.831 del Negociado.	Rs. vn.
D. Felix Ramos	6.865
D. Juan Rodriguez D. José Urizo D. Francisco Sanchez Molero	5.884 691
D. José Corrales	2.248′88 2.600
D. Rafael Montemayor. D. Agustin Aguirre.	420 2.786
D. Carlos Jose de Castro D. Santiago Carrasco	2,282 1,858
D. Benito Gutierrez	2.786·45 2.786·45
D. Tomás Linier. D. Antonio Mayoral.	2.786'45 3.436
D. Juan Olivares. D. Mariano de Córdoba	2,342
D. JUSE CAIZGGA.	544'95 487'80 374
D. Miguel Castrobi. D. Miguel Olaguer Feliu.	2.22945
D. Rogelio Pajares D. Salvador María Rojo D. Antonio Pubio Number	4.857 2.22945
D. Antonio Rubio Navarro D. Celestino Rodriguez Calderon	2.129·15 155
D. Francisco Salido.	743.50 4.85845
D. Bernardo Tamayo D. Miguel Fernandez Uría	1.114 2.229
D. Luis María de Lallama	4.380 4.674°89
D. Antonio Blanco	2.090 947
D. Pablo Ruiz Bazigaluni	559 2.507
D. Manuel Fernandez Ochoa.	2.619 787
D. Francisco Prado.	1.119
D. José Castell. D. José María Muesas.	35 5 65 4.95248
D. Miguel Sanchez. D. José Villaron. D. Fatébon Bian	357.50 344
D. Estevan Daz Agnado.	345°50 40.678°24
D. Raimundo Sesse D. Segundo Ulibarri D. Francisco Sanchez Molero.	4.24748 6.005
	378'86 125'62
D. Benito Ramos Nocillo D. Eleuterio Martin	88 % 18 2.996
D. Melchor Navarro D. Pedro Zarraga	426 938
D. Francisco María de Perpardo	469 1.328 :24
D. Gregorio Lopez Maestre. D. Eustaquio Briones. D. Julian Crespo	168'59 430
D. Junan Crespo. D. Tomás Serrano D. Francisco García del Moral. D. Jacobo Weimen	2. 530 1.14 3
Di accord Mennan	4.535°09 451°34
D. Ramon Rodriguez Cano	2 66 431'53
D. Blas Lonez	2.365 4.400 [°] 39
D. Timoteo Alongo	416 416
D. Manuel Muñoz	354 323
D. Manuel Vicente Jorge	3.909'7 1 6.550
D. Juan Manuel Blas	3.896 5.417'94
	4.690
D. Gaspar Delgado. D. Juan Domingo O'Lijua. D. Antolin Acedo. D. Bamon Kernando	5.447'91 2.843'24
D. Antonio Fernando	1,565'94 578'12
D. Juan Romero.	310'42 306 4 909
D. Bernardo Rubia	4.208 4.8₹5·30
D. Antonio Acuña	4.990°30 4.208°80
D. Julian Canizaros	2.042 [,] 48 4.825
1) Valentin Adams	$\frac{4.385}{4.385}$
D. Francisco Ponce. D. Santiago Rodriguez	2.274'59 2.512
D. Antonio v Medio	2.607 2.629,42
D. Juan Francisco Mantin	5.484 2.084 [,] 59
D. Francisco Bugneros	2.274 2.084'59
D. Mannel Mosquero	354 1.425
D. Simon Ontiveres	2.084 [,] 59 1. 647
D. Francisco Gomes Ranks	2.084 2.084
D. Gabriel Rivero	2.084 2.084 2.084
D. Ramon Adama	2.274:59
D. Antonio Barragan	4. 234 2.084 : 59
D. Anselmo Muñoz	4.374 2. 2 7 4 ′59
D. Tomás Hidalgo D. Clemente Lacarta	255'77 2 .084'59
D. Ramon Serna	2.084 ·5 9 4.556
D. Felipo Ruiz.	2.084

		Rs. vn.
Đ.	Manuel Perez Morego	2.084
12,	Nicolas Alarcon	4.578
D.	Francisco Velazquez	56848 52948
D.	José Palanca	4.242.95
D.	Francisco Aragonés	1.104
D.	José Tamayo y Tolcdo	75849£ 924
D.	Joaquin Quintero	540.27
D.	Juan Felipe Ruitina	648'30
D.	Joaquin Gutierrez Monadas Juan Mariscal	$\frac{4.476}{4.014}$
D.	José García Secoli	4.770 88
D.	Cristóbal Pantigosa	6.4 00 9 48 59
D.	Jose Galindo	4.145
D.	Casiano Dominguez	999
D.	Juan Roches	988 988
D.	Antonio Mason	426
D.	Eusebio Rodriguez	78
D.	Valentin Carreras	$4.990 \\ 582$
D.	Felipe de Zamora	5 36.06
D.	Manuel Montalvo. Cárlos Villapadierna.	8.278'30
D.	Gregorio Carbajosa	3.200 6.000
1).	Tipurcio Lanorne	324
D.	Remigio Martinez Juan Visch y Arnau	63 745
D.	José Pierra	2.4 63
D.	Benito Escalante	2.558'8£
IJ.	Francisco Lopez	84 '94 4.970
υ.	Manuel Sanchez	1.991 24
D. D.	Remigio Solano	224 313
D.	Vicente Develañera	593'59
D.	José La Petra. Inocente del Mohino.	2.258
D.	José María Morales	675 24 ·59
D.	Juan Melia	331
D.	Juan Manuel Iglesias	6.823 5.443
D.	José María Vazquez	5.443
Д.	Cirilo Echizarraga	8.188°09 4.26 5
D.	Faustino del Arpa	4.891.50
D.	Pablo Lucía	2.559
D.	Julian Martinez	4.265 4.658 :54
D.	José Colomer	1. 606
D.	Jacinto Miranda Domingo Lopez	2.432°35 552
D.	Manuel Rodrigo	4.279.42
D.	Manuel MartinezFrancisco Sanz	$rac{4.473}{4.704}$
D.	Miguel Lázaro	1.658
D.	José Fernandez	1.82409
D.	Vicente Monzó	$rac{4.658}{4.825}$
D.	Ignacio Lopez	320
D.	Pantaleon Yerro	4.33542 4.895
D.	José Caamaño	44445
D.	Manuel Riaño	4.7064 2 4.32606
D.	Antonio Carrasco	1.327.06
D.	Manuel Arellano	4.327.06
D.	Justo Plaza	4.327'06 884'74
D.	Francisco Garoz v Zavas	1.13742
D.	José María Acchedo	$\frac{4.464}{3.794}$
D.	Agustin Serrano y Zúñiga	2.653· 7 7
D.	Francisco Cabañas	1.895 1.516 :5 9
D.	Antonio Rios	1.137
D.	Juan Arroyo	638475
D.	Juan Wituer	4.388'74 599
D.	Antonio Márcos	861.48
D.	Pedro Masdeu	2.567'48 2.567'48
D.	Rafael May	3.136
D.	Manuel Laguna	1.503 1.044 [,] 30
D.	Fausto Zaldivar	1.716,42
D.	Lúcas Lopez. Francisco Quesada	1.716.42
D.	Ramon Hernando	4.71642 697
D.	Vicente García	4.044 ·3 0
D.	Alfonso HernandezJoaquin Alvarez	578 1.716
D.	Santiago Rico	4.746'30
D.	José García Tejero	4.044'30 4.044'3)
$\widetilde{\mathbf{D}}$.	Andrés Novales	1.71642

Importe total de los créditos caducados que comprende esta relacion trescientos noventa mil setecientos setenta y ocho reales cuarenta y seis céntimos.

Madrid 14 de Octubre de 1881.—El Subdirector primero, Ignacio Martin Esperanza.— V.º B.º — El Director general,

Direccion de la Caja general de Dapósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 4 del corriente, de diez á dos de

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS .- SEMESTRES ATRASADOS.

Renta perpetua interior.

Primer semestre de 4877, primera mitad, carpetas números Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números

2.038 al 2.051. Segundo semestre de 1877, carpetas números 4.761 al 4.773. Primer semestre de 1878, carpetas números 1.487 al 1.501. Segundo semestre de 1878, carpetas números 2.406 al 2.421. Primer semestre de 1879, carpetas números 2.282 al 2.300. E Segundo semestre de 1879, carpetas números 2.213 al 2.237. Primer semestre de 1880, carpetas números 2.012 al 2.042. Segundo semestre de 1880, carpetas números 4.864 al 1.912. Primer semestre de 1881, carpetas números 4.590 al 4.674. Madrid 4.º de Febrero de 1882.—El Director general, Ramon

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectivo, núm. 44.947, expedido por este Banco en 5 de Setiembre de 4881 á favor de D. Jaime Pizá Rosselló, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho à reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espiran en 20 de Marzo próximo, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real órden de 8 de Mayo de 4877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 30 de Enero de 1882.—El Secretario Luca de Madrid 30 de Enero de 1882.—El Secretario Luca de Madrid 30 de Enero de 1882.—El Secretario Luca de Madrid 30 de Enero de 1882.—El Secretario Luca de Madrid 30 de Enero de 1882.—El Secretario Luca de Madrid 30 de Enero de 1882.—El Secretario Luca de Madrid 30 de Enero de 1882.—El Secretario Luca de Madrid 30 de Enero de 1882.—El Secretario Luca de Madrid 30 de Enero de 1882.—El Secretario Luca de Madrid 30 de Enero de 1882.—El Secretario Luca de 1882 de 188

Madrid 30 de Enero de 1882.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Ingenieros del Ejército.

Hallándose vacante una plaza de Maestro de obras cuarto, de segunda clase, en los talleres del cuerpo de Ingenieros en Guadalajara, perteneciente al oficio de carretero, dotada con el sueldo anual de 4.425 pesetas y un jornal laborario de 4.25 pesetas, siendo de Real nombramiento; los interesados que se crean con la instrucción necesaria, y segun lo expuesto en el reglamento de talleres vigente, para contar al conqueso que se definidad. con la instrucción necesaria, y segun lo expuesto en el regla-mento de talleres vigente, para optar al concurso que tendra lugar en la referida ciudad presentarán sus documentadas ins-tancias solicitándolo al Exemo. Sr. Director general del cuerpo ó al Comandante general Subinspector del distrito más próxi-mo ántes del dia 28 del corriente. Madrid 4.º de Febrero de 1882.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Conservatorio de Artes.

Relacion de las modificaciones de derecho introducidas en las patentes de invencion de que se ha tomado razon en este Con-servatorio de Artes durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1881.

Número 1.429. D. Emilio Berliner, como dueño de la patente que por 40 años le fué expedida en 40 de Setiembre de 1880 por mejoras en micrófonos ó teléfonos de contacto y en teléfonos, vendió, cedió y traspasó por contrato hecho ante Notario público en la ciudad de Bóston, Estados-Unidos, por la suma convenida, la mitad integra de la propiedad, cuya venta, cesion y traspaso se hizo à favor de la Compañía Telefónica Continental, Continental Telphone Company, la cual disfrutara de la mitad de la propiedad de la patente referida como de cosa propia. Madrid 21 de Julio de 4881.

propa. Madrid zi de Juno de 1881.

1.480. Mr. Eben Colby, Quimby, coposeedor con Mr. Enoch Baldwin de una patente expedida en 7 de Junio de 1879 à favor de Mrs. Eben Colby y Quimby y Enoch Baldwin por mejoras en la fabricacion de utensilios de hierro fundido y esmaltado, vende, cede y traspesa, por contrato hecho en la ciudad de Barongh de Birmingham, Inglaterra, con fecha 15 de Marzo de 1881, ante Notario público, la mitad de la propiedad que tiene en dicha patente á su compañero Mr. Enoch Baldwin, el cual queda por tanto dueño único exclusivo y absoluto de la patente que perteneció á ambos. Madrid 21 de Julio de 1881.

1.431. D. Cárlos Lewinger, procediendo en su nombre y en el de D. Antonio Lombardi, segun poder dado por escritura otorgada en Lóndres en 6 de Octubre de 1879, ha vendido, cedido y trasferido segun instrumento viblico otorgado en Revisa.

otorgada en Londres en 6 de Octubre de 4879, ha vendido, cedido y trasferido, segun instrumento público otorgado en París en 48 de Junio de 4880 á favor de Doña Aurelia Hotensia Lacom, casada en segundas nupcias con D. Cárlos Narciso Bernardo Jouneau Dubrcuil, bajo el régimen de la separacion de bienes, todos los derechos y títulos en la propiedad y explotacion exclusiva de la patente de invencion por 20 años, expedida en 42 de Julio de 4879, á los Sres. D. Antonio Lombardi y D. Cárles Lewinger, por mejoras en la colorizacion de fotografías del procedimiento llamado Poskilografía y cualesquiera privilegios que se expidan ulteriormente á los expresados señores. Madrid 22 de Julio de 4884. res. Madrid 22 de Julio de 4881.

1.432. Mr. William Henry Harrison Sisum, en uso de su de-recho como dueño exclusivo de la patente de invencion que le fué expedida por 20 años en 19 de Enero de 1880 por mejoras en los tracks para wagones, vende, cede y traspasa, segun contrato hecho en la ciudad de Brooklyn, Estados-Unidos, ante Notario público, con fecha 27 de Diciembre de 1880, por el precio que privadamente han convenido, una tercera parte de las acciones y derecho de dicha patente à cada uno de los Sres. J. E. Chisholm y E. Richard Esmond; resultando que desde la fecha de esta cesion la patente pertenece en partes iguales al inventor y á los expresados señores, pudiend así como sus herederos y apoderados, disponer desde hoy y para siempre de la parte que à cada cual corresponda como de cosa de su exclusiva propiedad, la cual queda consignada man-comunadamente en las manos del Sr. J. C. Chisholm por su propio derecho y como apoderado de los Sres. Esmond y William H. H. Sisum; quedando obligado el referido Sr. J. C. Chisholm à satisfacer las cuotas anuales que devenga la patente, así como al cumplimiento de todos los deberes que las leyes españolas imponen al poseedor de una patente. Madrid 22 de Julio de 1881.

4.433. D. Amador Trelles Blanco, concedió licencia por escritura hecha ante Notario público, otorgada en 10 de Julio de 1880, al Sr. D. Francisco Curbera Puig para seguir fabricando almidones de maíz y polvos para el cútis en la misma fá-brica, y no en otra alguna, por el término de tres años, que ter-minarán en 30 de Junio de 1883, en cuyo dia cesará en dichas industrias, ó sea que no podrá continuarlas empleando los procedimientos que usa el Sr. Trelles, mejor dicho, ninguno de los medios de que este se vale para convertir el maiz en almidon y polvos para el cútis, y que constituyen sus privilegios; quedando en toda su fuerza los privilegios de la exclusiva que gozaba y le fueron concedidos al referido Sr. Trelles, quien durante dichos tres años podrá asimismo establecer como mejer le convenga las mismas industrias, así como dar permiso para que otros las establezcan, ó enajenar dichos privilegios, respetando el permiso que concedió por tres años al Sr. Curbera. Madrid 26 de Julio de 1881.

4.480. D. Tomás Alva Edison cede y trasmite por escritura pública otorgada en la ciudad de Nueva-York, á 18 de Marzo último, á favor de los Sres. D. José Francisco de Navarro, de Nueva-York; D. Tomás Alva Edison, de Menlo-Park; Mr. Grosvenor Porter Lowrey, de Tarrytow, y D. Jorge Wates Soren, de Nueva-York, para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España sus derechos al certificado de adicion expedido en 20 de Febrero de 1880, como accesorio á la patente principal dada en 1.º de Febrero de 1879 por unas mejoras en el método y en los medies de producir corrientes y luz por la electricidad, así como á todas las adiciones eventuales del mismo; reservándose integres sus derechos el Sr. Edison en el Reino de España. Madrid 12 de Agosto de 1881.

4.481. D. Tomás Alva Edison cede y trasmite por escritura publica, otorgada en 7 de Mayo último á favor de la Compañía Edison de alumbrado eléctrico de Europa limitada (Edison electric light Company of Europe limited) en y para la Península española exclusivamente, sus derechos al certificado de adicion expedido en 20 de Febrero de 1880, como accesorio á la patente dada en 1.º de Febrero de 1879 por mejoras en el método y en los medios de producir corrientes y luz por la electricidad, así como á todas las adiciones eventuales del mismo. Madrid 42 de

Agosto de 1881.

1.482. D. Tomás Alva Edison, propietario de una patente de invencion por 20 años, expedida en 4 de Octubre de 1879 por mejoras en las luces eléctricas, cede y trasmite su derecho à dicha patente y à todas las adiciones eventuales à la misma, en y para todas Antillas y provincias de Ultramar de España, en y para todas Anthias y provincias de Offramar de Espaia, por escritura pública, otorgada en la ciudad de Nueva-York, en 48 de Marzo de 1881 á y en favor de los Sres. D. José Francisco de Navarro, de Nueva-York; D. Tomás Alva Edison, de Menlo-Park; D. Grovesnor Porter Lowry, de Tarrytown, y D. Jorge Wales Soren, de Nueva-York; reservándose el referido Sr. Edison integros sus derechos á la referida patente en la Beia de Egypto Madrid 42 de Agosto de 1884 el Reino de España. Madrid 12 de Agosto de 1881.

el Reino de España. Madrid 42 de Agosto de 1881.

1.483. D. Tomás Alva Edison cede y trasmite por escritura pública, celebrada en Nueva-York en 18 de Marzo último, á favor de los Sres. D. José Francisco de Navarro, de Nueva-York; D. Tomás Alva Edison, de Menlo-Park; D. Grosvenor Porter Lowrey, de Tarrytown, y D. Jorge Wales Soren, de Nueva-York, para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España, sus derechos á la patente de invencion, expedida en 12 de Marzo de 1880, por una mejora en las lámparas eléctricas, así como á todas las adiciones eventuales á dicha patente; reservándose integros sus derechos á la misma, en el Reino de servándose integros sus derechos á la misma en el Reino de

España. Madrid 12 de Agosto de 1881.

4.484. D. Tomás Alva Edison, propietario de la patente de invencion por 20 años, expedida á su nombre en 40 de Noviembre de 4880, por perfeccionamientos en la utilizacion de la electricidad; consistiendo en un sistema y ciertos medios perfeccionados para engendrar y medir la electricidad, y trasformándola en luz, calor y fuerza motriz, cede y trasmite sus derechos á dicha patente y á todas las adiciones eventuales á la misma para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España, por instrumento público, otorgado en la ciudad de Nueva-York en 6 de Junio último, á y en favor de los señores D. José Francisco de Navarre, de Nueva-York; D. Tomás Alva Edison, de Menlo-Park; D. Grosvenor Porter Lowrey, de Tarrytown, y D. Jorge Wales Soren, de Nueva-York. Madrid 13 de Agosto de 1881.

1.485. D. Tomás Alva Edison cede y trasmite sus derechos á la patente por 20 años, expedida á su nombre en 10 de Noviembre de 1880 por perfeccionamientos en la utilizacion de la colorada del colorada del colorada de la colorada del colorada del colorada de la colorada del colorada de la colorada del la electricidad, consistiendo en un sistema y ciertos medios perfeccionados para engendrar y medir la electricidad y trasformarla en luz, calor y fuerza motriz, por instrumento público otorgado en Nueva-York en 6 de Junio último, y á todas las adiciones eventuales de la misma, en y para la Península española exclusivamente, sin incluir en esta cesion á sus Antillas y demás posesiones de Ultramar, á favor de la Compañía Edison de alumbrado eléctrico de Europa limitada (Edison electric lingt Compagny of Europe limited). Madrid 43 de Agosto de 1881.

4.496. D. Tomás Alva Edison, vecino de Menlo-Park, en el Estado de New-Jersey, Estados-Unidos de América, dueño en la actualidad de la patente de invencion expedida en 12 de Marzo de 1880 por una mejora en las lámparas eléctricas con el método de fabricar las mismas, cede y trasmite por escritura pública en forma legal, registrada en el Gobierno civil de esta provincia, todos sus derechos á dicha patente y á todas las adiciones eventuales de la misma en y para la Península española exclusivamente, sin incluir en esta cesion á sus Antillas y demás posesiones de Ultramar, á y en favor de la Com-pañía Edison de alumbrado eléctrico de Europa limitada (Edison electric light Compagny of Europe limited). Madrid 2 de Setiembre de 1881.

4.497. D. Tomás Alva Edison, vecino de Menlo-Park, en el Estado de New-Jersey, Estados-Unidos de América, dueño en la actualidad de la patente de invencion que por 20 años le fué expedida en 4 de Octubre de 1879 por unas mejoras en luces eléctricas, cede y trasmite sus derechos á dicha patente y á todas las adiciones eventuales de la misma por escritura pública en forma legal, registrada debidamente en el Gobierno civil de esta provincia, á favor de la Compañía Edison de alumbrado eléctrico de Europa limitada (Edison electric lignt Company of Europe limited) en y para la Península española exclusiva-mente, sin incluir en esta cesion á sus Antillas y demás posesiones de Ultramar. Madrid 2 de Setiembre de 1881.

1.568. D. Rafael Sunyé, en uso de su derecho como concesionario de la patente de invencion que le fué concedida en 21 de Mayo de 1881 por una operación mecánica que da por resultado el asentado de la via por medio de la misma locomotora en la traccion por medio de locomotoras de vapor, cede r mite sus derechos por instrumento público á favor de la Sociedad anónima denominada Sociedad para el establecimiento de la Compañía de ferro-carriles momentáneos. Madrid 12 de Setiembre de 1881.

4.570. Mr. Edward Granville Parkhurst, en uso de su derecho como concesionario de la patente de invencion que le fué expedida en 10 de Noviembre de 1880 por mejoras en ametra-Iladoras, cede y trasmite su derecho por instrumento público á favor de la Compañía de Pratt y Whitney, de Hartford. Ma-

drid 12 de Setiembre de 1881.

1.571. D. Tomás Alva Edison, en uso de su derecho como concesionario de la patente de invencion que le fué expedida en 21 de Febrero de 1881 por mejoras en máquinas para engendrar y utilizar la electricidad, cede y trasmite sus derechos por instrumento público á dicha patente y á todas las adiciones eventuales de la misma en y para la Peninsula española exclusivamente, sin incluir en esta cesion á sus Antillas y demás provincias de Ultramar, á y en favor de la Compañía Edison de alumbrado eléctrico de Europa limitada (Edison electric light Company of Europe limited). Madrid 12 de Setiembre

4.572. D. Tomás Alva Edison, en uso de su derecho como concesionario de la patente que le fué expedida en 21 de Febrero de 1881 por mejoras en máquinas para engendrar y utilizar la electricidad, cede y trasmite sus derechos por instrumento público á dicha patente y á todas las adiciones eventuales á la misma en y para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España, á y en favor de los Sres. D. José Francisco de Navarro, de Nueva-York; D. Tomás Alva Edison, de Menlo-Park; D. Grosvenor Porter Lowcey, de Tarrytown, y Don Jorge Wales Soren, de Nueva-York. Mudrid 42 de Setiembre

4.573. D. Adolfo Baeyer, en uso de su derecho como concesionario de la patente que le fué expedida en 10 de Setiembre de 4880 per un procedimiento para la produccion de nuevos derivados del ácido cinámico-ortonitrado y de su conversion en añil artificial, cede y trasmite por instrumento público sus de-rechos á favor de la Fábrica badense de anilina y sosa, Luduigshafen */. Rhin. Madrid 12 de Setiembre de 188t. 1.50. D. Tomás Alva Edison, en uso de su derecho como

concesionario de la patente que le fué expedida en 2 de Abril de 1881 por mejoras en los medios de medir la cantidad de corriente eléctrica que pasa por un circuito titulándose un vebérmetro, cede y trasmite sus derechos por instrumento público à dicha patente y à todas las adiciones eventuales de la misma en y para la Península española exclusivamente, sin incluir en esta cesion à sus Antillas y demás provincias de Ultramar, à y en favor de la Compañía Edison de alumbrado eléctrico de Europa limitada (Edison electric lignt Company of Europe limited). Madrid 28 de Setiembre de 1881.

1.881. D. Tomás Alva Edison, en uso de su derecho como de la compañía de la catalla catall

concesionario de la patente de invencion que le fué expedida concesionario de la patente de invencion que le fué expedida en 2 de Abril de 4881 per mejoras en los medios de medir la cantidad de corriente eléctrica que pasa por un circuito, titulándose un vebérmetro, cede y trasmite sus derechos por instrumento público á dicha patente y á todas las adiciones eventuales á la misma, en y para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España, á y en favor de los Sres. D. José Francisco de Navarro, de Nueva-York; D. Tomás Alva Edison, de Menlo-Park; D. Grosvenor Porter Lowrey, de Tarrytown, y Don Jorge Walts Soren, de Nueva-York. Madrid 28 de Setiembre de 4884

de 1881. 1.582. D. Tomás Alva Edison, en uso de su derecho como concesionario de la patente que le fué expedida en 2 de Abril de 1881 por mejoras en los sistemas de conductores para la distribución de la electricidad como agente de alumbrado y de fuerza motriz, y en las disposiciones que á esto se refieren, cede y trasmite sus derechos por instrumento público á dicha patente y á todas las adiciones eventuales de la misma en y para la Península española exclusivamente, sin incluir en esta cesion á sus Antillas y demás provincias de Ultramar, á y en favor de la Compañía Edison de alumbrado eléctrico de Europa limitada (Edison electric lignt Company of Europe limited). Madrid 29 de Setiembre de 1881.

1.583. D. Tomás Alva Edison, en uso de su derecho como

concesionario de la patente de invencion que le fué expedida en 2 de Abril de 1881 por mejoras en los sistemas de conduc-tores para la distribucion de la electricidad como agente de alumbrado y de fuerza motriz, y en las disposiciones que á esto se refieren, cede y trasmite sus derechos por instrumento público á dicha patente y á todas las adiciones eventuales á la misma, en y para todas las Antillas y provincias de Ultramar de Facasa à tras formada los Espas D. Espassica de Naugura de Facasa a formada los Espas D. Espassica de Naugura de Facasa de Paragrapa de Naugura de Facasa de Pacasa de Naugura de Facasa de Pacasa de Pac de España, á y en favor de los Sres. D. Francisco de Navarro, de Nueva-York; D. Temás Alva Edison, de Menlo-Park, y Mister Grosvenor Porter Lowrey, de Tarrytown. Madrid 29 de Setiembre de 1881.

1.584. D. Tomás Alva Edison, en uso de su derecho como concesionario de la patente de invencion que le fué expedida en 26 de Abril de 4881 por mejoras en los carbonos ó conductores incandescentes para lámparas eléctricas, cede y trasmite sus derechos por instrumento público á dicha patente, y á todas las adiciones eventuales de la misma, en y para la Península española exclusivamente, sin incluir en esta cesion á sus Antillas y demás provincias de Ultramar, á y en favor de la Compañía Edison de alumbrado de Europa limitada (Edison electric lignt Company of Europe limited). Ma-

drid 29 de Setiembre de 1881. 4.585. D. Tomás Alva Edison, en uso de su derecho como concesionario de la patente de invencion que le fué expedida en 26 de Abril de 1881 por mejoras en los carbonos ó conductores incandescentes para lámparas eléctricas, cede y trasmite sus derechos por instrumento público à dicha patente y à todas las adiciones eventuales à la misma, en y para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España, à y en favor de los señores D. José Francisco de Navarro, de Nueva-York; D. Temás Alva Edison, de Menlo-Park; D. Grosvenor Porter Lowrey, de Tarrytown, y D. Jorge Wales Soren, de Nueva-York. Madrid 29 de Setiembre de 1881.

Madrid 24 de Octubre de 1881.-El Secretario del Conserva-

torio de Artes, José María Yeves.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Valencia.

Se halla vacante la plaza de Profesor libre de Taquigrafía, creada por la Exema. Diputación provincial en el Instituto de segunda enseñanza de esta ciudad, dotada con 1.500 pesetas anuales, la cual debe proveerse por oposicion con arreglo á las

siguientes condiciones:

Los aspirantes presentarán en la Secretaría del Instituto en el improrogable término de 60 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACET. mentos: instancia al Director del Instituto solicitando ser admitido á los ejercicios de oposicion, acompañada de documentos que justifiquen ser español, mayor de 24 años, y encontrarse en el pleno goce de los derechos civiles. Relacion justificada de los méritos y servicios que haya prestado el opositor en cualquier ramo, y un programa de un curso completo de taquigrafía, precedido de una Memoria que explique el sistema adoptado por el opositor, exponiendo sus ventajas y método de ense-

Terminado el plazo para la admision de documentos, el Tribunal anunciará con 15 dias de anticipacion por medio de la GACETA el dia en que deban presentarse los opositores para el sorteo de trineas; sorteadas éstas, darán comienzo las oposi-

Los ejercicios serán cuatro, todos públicos.

El primero consistirá en leer cada opositor la Memoria y programa por él presentados, haciéndole objeciones cada uno de los contrincantes por espacio de media hora, pudiendo disponer el opositor de igual tiempo para su contestacion.

El segundo versará sobre preguntas generales y comunes á todos los sistemas taquigráficos, cuyas preguntas, así como el número de las mismas, fijará préviamente el Tribunal. Cada opositor contestará á 40 preguntas sacadas á la suerte por el Secretario del Tribunal; empleando para su contestacion como tiempo máximo una hora, y como mínimo media hora.

En el tercero, cada opositor explicará una leccion de su programa, que elegirá entre tres sacadas á la suerte por el Secretario del Tribunal. Para la preparacion de este ejercicio se le concederán al opositor dos horas, durante las cuales permanecerá incomunicado, proporcionándosele los libros que pida, siempre que puedan facilitársele. Trascurridas las dos horas. explicará ante el Tribunal, cual si fuese á sus discípulos, la leccion que le cupo en suerte.

Esta explicación no podrá exceder de una hora. Los contrincantes le objetarán en la misma forma y durante el mismo tiempo que en el primer ejercicio, contestando el opositor como

allí se previene.

El cuarto ejercicio será práctico, y consistirá en escribir los opositores taquigráficamente por espacio de 40 minutos un tiozo en castellano, que será dictado por uno de los Jucces del Tribunal á la velocidad de 80 palabras por minuto. Terminada la escritura, serán incomunicados los aspirantes por tres horas: debiendo entregar al Secretario del Tribunal, bajo pliego cerrado, sus respectivas traducciones y las cuartillas que es-cribieren en taquigrafía. El Secretario tomará nota de la hora exacta en que cada opositor presentó sus trabajos.

Reunido el Tribunal, cada uno de los opositores lecrá su

traduccion y quedará terminado el ejercicio.

El opositor que fuese nombrado para desempeñar la catedra objeto de la oposicion se entenderá que no ha de conservar derecho alguno en el caso de que aquella fuese suprimida, ni disfrutar miéntras subsista otro haber que el señalado por la Exema. Diputacion provincial en sus presupuestos anuales. El Tribunal, en todo lo que no esté consignado en la pre-

sente convocatoria, se sujetará al reglamento general de oposi-

ciones de 2 de Abril de 1875.

Todo lo cual se anuncia para conocimiento del público en el tablon de edictos de este Instituto, en el Boletin oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Valencia 19 de Enero de 1882 .- El Director, Jaime Banús.

Administracion del Correo Central.

DIA 1.º

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

Núm. 942 Administrador Sub. to de Investigación y Ventas de Bienes nacionales.—Berga. Adolfo Gilez.—Madrigueras. Alfonso Sastre.—Paredes. Arturo Vila.—Lérida. Benigno Conde.—Valladolid.

Bernabé Gomez.—Olivenza. Blas Zamora.—Noales. Camilo Bertorini.—Padron. Celedonio Miguel.—Salamança.

Clemente Roy.—Alhama. Enrique del Rio.—Fuente Santa Cruz. Félix de Obaldia.—Toledo.

Felipe Mauriño.—Cornellana. G. Ravello é hijo.—Alicante. Joaquin Pla.—Teruel.

927 · José P. Casedo.—Granada. 928 José de Veliño.—Sevilla. José García.—Málaga. José Gomez.—Santander.

José María Neira.—Lugo. Manuel Montacher.—Cáceres. María Baques.—Barcelona. Pedro Jabot.—Cáceres.

Santos Gandarillas.—Santander. Saturnino Fernandez.—Tarancon.

Avisos de ferro-carril.

Núm. 184 P. Abella.

Coronel del Museo.

Manuel Lopez.

Hijos Romero. Madrid 1.º de Febrero de 1882.—El Administrador, José

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podilo ser entregados á los destinatarios.

DIA 1.º

Estacion de orígen.	Nombre del destinatario.	Domicilio,
Barcelona. Bruselas. Llanes. Oviedo. París.	Ana Martinez Echevarría Modesto Puron Saturnino Nueve Laya	Calvario, 13 , tercero. Ballesta, 16 , segundo. Alcalá, 27. Luis Vazquez. Calle Fuentes (sin nú- mero).

Madrid 1.º de Febrero de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, G. del Rio.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta por pujas á la llana varios efectos inútiles existentes en el almacen general del teatro Español, sito en la calle de Valencia, números 47 y 19.

El acto tendrá lugar el 6 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial. El tipo para la subasta es el de 694'65 pesetas.

La fianza prévia para tomar parte en dicho acto es de 34'93 pesetas.

Las demás condiciones estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, de once à cinco de la tarde, todos los dias no feriados que medien hasta el anterior al de la subasta, así como dichos efectos lo estarán en el mencionado almacen del teatro Español, sito en la calle de Valencia, números 17

Madrid 27 de Enero de 1882.—El Secretario, José Dicenta y

En cumplimiento de lo acordado por el Exemo. Sr. Alcalde se saca à pública subasta la demolicion y aprovechamiento de materiales de la casa núm. 8 de la travesía de Peligros.

El acto tendrá lugar el dia 43 de Febrero próximo, á las tres de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial.

El tipo para la subasta será el de 2.750 pesetas. La fianza para tomar parte en este acto es de 137'50 pe-

Las demás condiciones estarán de manifiesto en la Sceretaría del Ayuntamiento, de once à cinco de la tarde, todos los dias no feriados que medien hasta el anterior al de la subasta. Madrid 23 de Enero de 1882.—El Secretario, José Dicenta.

COMISION ESPECIAL DE ERECTISTAS.

Estado demostrativo del resultado que ha tenido la subasta celebrada para la amortizacion de títulos de la Deuda de sisas de esta villa el dia 23 de Enero de 1882 en las Casas Consistoriales, ante la Comision especial de efectistas.

Se han presentado á dicha subasta 5.207.816 rs. nominales, en 24 proposiciones à los tipos de 80.74 à 400 por 400, y han quedado admitidas las siguientes:

NOMBRES DE LOS PROPONENTES.	Títulos admitidos.	Valor nominal. Reales.	Tipos.	Su importe. Rs. vn. Cénts.
D. Joaquin Alcalde Casal. D. Estéban Helguero D. Joaquin Alcalde Casal. El mismo		404.530 29.420 402.400 402.000 	80°74 80°99	324.475'84 23.544'48 325.903'76 329.599'80

En su consecuencia, los interesados comprendidos en la precedente relacion se presentarán en la Contaduría del Exce-lentísimo Ayuntamiento desde el dia 14 de Febrero próximo, y hora de dos á cuatro de la tarde, todos los dias no feriados, con los títulos ofrecidos en la forma prevenida en las condi-ciones de la subasta, para percibir el importe líquido de sus respectivas proposiciones, con factura igual á la presentada en aquel acto.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para su

Madrid 30 de Enero de 1882.—131 Alcalde-Presidente, José Abascal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos. MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.-Por providencia del Exemo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico se cita, llama y emplaza á D. Justo Ramos, natural de Segovia, padre de Doña Eladia Ramos, para que en el término de 45 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, comparezca en este Tribunal y hora de audiencia á prestar ó negar á su hija el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con D. Manuel Gil y Lozano; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 27 de Enero de 4882.—Licenciado Juan Moreno.

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por providencia de este dia ha mandado citar á los dueñes y dependientes que tuviera la posada llamada del Aguila, del pueblo de Talavera de la Reina, en el mes de Agosto del año último, cuyos nombres y actuales residencias se ignoran, para que en el término de 45 dias comparezean en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue en el mismo contra Juan Moreno la Llave y otros por varios incendios; teniendo los citados la obligacion de concurrir al primer llamamiento bajo la multa de 25 á 250 pesetas, como lo ordena la Compilacion criminal reformada; parándoles á la vez el perjuicio que haya lugar.

Y para que la citacion de los sujetos referidos surta los efectos legales extiendo la presente en Almendralejo á 24 de Diciembre de 1881.—Vicente Vazquez Cuenca.

ALORA.

D. Miguel Escribano y Arjona, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita á Francisco Morales Mena, vecino de Pugerra, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 40 dias comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración acordada en la causa que înstruyo contra Juan Mena Espinosa por el delito de lesion y tentativa de hurto.

Dado en Alora á 16 de Diciembre de 1881.-Miguel Escribano.-Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campóo.

AMURRIO.

D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

Por la presente hago saber que en la noche del 11 al 12 del actual han sido robados de la iglesia parroquial del pueblo de Barambio, de este partido judicial, los objetos que se describen à continuacion:

Un copon de plata sobredorado interiormente, liso, de forma ordinaria y peso de 10 á 11 onzas.

Dos cálices con sus patenas y cucharillas correspondientes, ambos de plata, uno de ellos de ocho onzas y el otro de seis

Tres erismeras, una de ellas con la inicial O, otra con la inicial C y la otra con la inicial U, las tres de plata y peso de dos á tres onzas cada una.

Dos porta-viático, tambien de plata, el mayor de dos onzas y media de peso y el menor de una fonza, éste figurando una Custodia sobre su tapa.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades, agentes de poli-

estén á su alcance para averiguar el paradero del autor ó antores del hecho que se persigue, los cuales serán puestos inmediatamente á mi disposicion, así como los objetos descritos, que serám detenidos tan prento como se encuentren, pues esí lo tengo ordenado por auto de esta fecha en la causa criminal que al efecto me halio instruyendo.

Dada en Amurrio á 45 de Diciembre de 1881.—Luciano del Hoyo.—Por su mandado, Manuel Perez.

ARCOS DE LA FRONTERA.

D. José Maria Coca y Servano, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho à la herencia yacente por muerte de Blas Toro Montes, natural de Ubrique, ocurrida en el hespital de San Juan de Dies de esta ciudad en 22 de Octubre de 1880, para que en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado.

Dado en Arcos de la Frontera á 47 de Noviembre de 1881. José M. de Coca.—Por su mandado, Enrique Quijada. —P

D. José María de Coca, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Crespo Moreno, como igualmente á su madre, cuyo nombre se ignora, para que en el término de 20 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar cierta declaracion acordada en la ejecutoria recaida en causa que se siguiera en el mismo contra José Sevilla Fernandez por hurto; apercibidos que de así no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arces à 13 de Diciembre de 1881.-José M. de Coca.=Por su mandado, José María Pacheco, Escribano.

ARENYS DE MAR.

D. Casildo Zavala, Juez de primera instancia de esta villa de Arenys de Mar y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á D. Tomás Comelles y Simon, Notario que fué de Tordera, viudo, de 61 años de edad, de estatura alta, cara larga, color sano, pelo cano, con bigote y perilla canos, bizco del ejo derecho; que viste levita, chaleco y pantalon de lana negro, camisa de tela blanca, corbata de seda, botas de charol y sombrero de castor, para que dentro del término de 45 dias, contaderos desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado; bajo apercibimiento de pararle en otro caso los perjuicios que haya lugar en derecho, en méritos de la causa criminal que se sigue contra el mismo sobre desobediencia á la Autoridad.

Dada en Arenys de Mar á 20 de Noviembre de 4881.—Casildo Zavala.—Por mandado de S. S., Manuel Olivé, Escribano.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente edicto-requisitoria, y en méritos de causa criminal sobre hurto de 5 pesetas, se cita y llama á un sujeto llamado José Laborich y Anchana, natural de Tahus, partido judicial de Sort, hijo de Francisco y Antonia, de 20 años de edad, aprendiz de panadero, soltero, para que dentro del término de nueve dias, contaderos desde la insercion de la presente, se persone ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, para practicar una diligencia de justicia en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento de declararle rebelde, siguiéndole los perjuicios que en derecho haya lugar, caso de no comparecer.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y demás de la policía judicial que procedan á la captura de dicho sujeto, cuyas señas son: estatura regular, flaco de carnes, nariz y boca regulares, ojos azules, pelo castaño, sin barba; viste de chaleco color claro con listas de igual color, pantalon lana color negro, camisa color, y calza botas, sin que presente seña alguna particular.

Dado en Barcelona á 7 de Diciembre de 1881.-Francisco Alted.-Por mandado de S. S., Gumersindo de Murlés, Es-

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Federico Curt y Gabriel, de 22 años de edad, natural de Gisona, de oficio zapatero, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contaderos desde el de la insercion de la presente en la GACETA DE MA-DRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernades, núm. 2, piso primero, al objeto de notificarle la sentencia ejecutoria dictada por la Superioridad en la causa que sobre estafa contra el mismo se instruye y llevarla á cumplimiento: apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar on derecho.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes que componen la policia judicial, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y captura de dicho Curt, y caso de conseguirse trasladarlo á las cárceles de esta ciudad á disposicion del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 45 de Diciembre de 1881.-Francisco Alted.-Por mandado de S. S., José Mestre.

BARCELONA.—SAN BELTRAN. D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del dis-

trito de San Beltran de Barcelona. Por el presente único pregon y edicto, y en méritos de la

cía judicial y demás personas practiquen cuantas gestiones | causa criminal sobre contrabando, se cita y llama á Vicente García, Francisco Linares, Juan Jimenez, Juan Zaragos, Antonio Alias, José Fernandez y Fernando Zanon para que dentro del término de 40 dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrie, comparezcan en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirles declaracion en virtud de la citada causa; apercibicadoles en otre caso de pararles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

> Dado en Barcelona à 44 de Diciembre de 4881 - Joaquin de Errazquin.-Por mandato de S. S., Lorenzo Besch, Escribanc.

> D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Cor la presente requisitoria, y en méritos de la causa criminal que en este Juzgado pende sobre estafa y hurto contra D. Nicolás de Montis Allende Salazar, hijo de D. Antonio y Dona Concepcion, de 27 años de edad, natural de Palma de Mallorea, enyo aetual paradero se ignora, se le cita y llama para que dentro del término de seis dias comparezca de rejas adentro de las cárceles nacionales á responder á los cargos que le resultan en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio; encargándose al propio tiempo á todas las Autoridades que en el caso de ser habido el expresado sujeto procedan á su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 47 de Diciembre de 4881.—Joaquin de Errazquin.-Por mandado de S. S., José Ignacio Giiell, Escribano.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á Miguel Borrás y Salvador Queralto Llavería, vecino de Gracia el primero y de esta capital el segundo, jornaleros, para que dentro del término de nueve dias, contaderos desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezean ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, al objeto de notificarles la sentencia proferida por la Superioridad del territorio en la mencionada causa segui a á los mismos por el delito de hurto; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, caso de incomparecencia.

Dado en Barcelona á 30 de Junio de 1881.-Juan Manuel de Palacios.-Por mandado de S. S., Víctor Pineda, Escribano.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia det distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á José Laserna, oficial esterero, para que dentro del término de pueve dias comparezea ante este Juzgado á declarar en causa que se le sigue por

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y personas que componen la policia judicial procedan á la busca y captura del citado Laserna y su remision á las cárceles de esta ciudad á disposicion del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 44 de Diciembre de 1831.-Juan Manuel de Palacios.-Por mandado de S. S., Manuel Trujillo.

BOLTAÑA.

El Sr. D. Juan Clavería y Miguel, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de ayer en causa sobre incendio de un pajar de Tomás Latorre y Bruned, de Sahun, ha mandado que por medio de esta cédula, que se insertará en la Gaсета DE Madrid, se haga saber al vecino de dicho pueblo de Sahun Antonio Bruned y Abad, casado, labrador, de 53 años, cuyo paradero actual se ignora, que en el término de 45 dias, á contar desde la insercion de la presente, comparezca en este Juzgado á ampliar su declaración en la referida causa: apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Boltaña 47 de Diciembre de 1881.-Ramon Meauc.

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Francisco Rodriguez y García, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la nombrada Felipa que en el mes de Mayo último se encontraba sirviendo en la casa núm. 7 de la calle de Viudas de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 40 dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye por hurto á Doña Francisca Jimenez; apercibida que de no verificarlo las providencias que se dicten le pararán el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en la ciudad de Cádiz á 19 de Diciembro de 1881.-Francisco Rodriguez García.—Francisco Camacho Torres.

D. Francisco Rodriguez y García, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Feliciano Balcas y Caballero, natural de Corza, provincia de Santander, hijo de Clemente y de María, soltero, sirviente y de 24 años de edad. cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 49 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oir la notificacion de la sentencia firme recaida en la causa seguida contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo las providencias que recaigan le pararán el perjuicio que haya lugar con arreglo

Dado en Cádiz á 21 de Diciembre de 4881. - Francisco Rodriguez García.-Adolfo Soria.

CASTELLON.

D. Enrique Meyer y Agramunt, Juez de este par cido de Castellon.

Hago saber que por el presente sexto edicto se fanuncia la devolucion del depósito hecho por D. Godofre do Lafuente y Perez à las resultas de su gestion como Pregistrador interino de la propiedad de este partido, que de sempeño desde 8 de Octubre de 1880 à 27 de Enero últime.

Lo que de conformida à i 10 dispuesto en el art. 277 del regiamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria se hace público por a que, llegando á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador, lo verifiquen dentro del término que señala el referido artículo, pasado el cual se devolverá el depósito al interesado.

Dado en Castellon de la Plana á 15 de Diciembre de 4881.= Exrique Meyer .= Por mandado de S. S., Pedro Pastor.

CERVERA DEL RIO ALHAMA.

D. Ricardo Juan Ortiz, Abogado del ilustre Colegio de Zaragoza, y Juez de primera instancia de Cervera del Rio Alhama y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiendo cesado en el desempeño de su cargo el Registrador de la propiedad de este partido, y que antes lo fué de Medinaceli, D. Eusebio Berganza y Escolar, por virtud de jubilacion, en conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria he acordado se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia de Logroño y de la de Soria á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna accion contra dicho Registrador.

Cervera del Rio Alhama 44 de Diciembre de 1881.-Ricardo J. Ortiz.=Por mandado de S. S., José Martinez.

ELCHE.

Por la presente cédula y en virtud de providencia del senor D. Eduardo Gironés, Juez de primera instancia de este partido, se cita á Guillermo Saez, de unos 33 años de edad. vecino que fué de Almería, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, à contar desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue contra Antonio Bustos Lozano sobre robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Elche 45 de Diciembre de 4881.-V. B. Gironés.-El actuario, Isidro Belda.

ESTELLA.

D. Engenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Hace saber que D. Juan Santos Yúsigo é Iñigo, natural que tué de la villa de Allo, falleció á la edad de 46 años y sin haber mencionada villa de Allo, por lo que se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 20 dias comparezean en este Juzgado debidamente representados á ejercitar las acciones de que se crean asistides; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así está mandado en el jui-Seio de abintestato incoado en este mi Juzgado por Doña María Yúsigo é Iñigo, vecina de la mencionada villa de Allo, en solicitud de que se le declare heredera de su difunto hermano el 5 mencionado D. Juan Santos Yúsigo é Iñigo.

Estella 14 de Enero de 1832, Eugenio Sanjuanbenito. Por su mandado, Basilio Maiz.

GRANADA.—SAGRARIO.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad de Granada.

Por el presente se cita y llama à D. Mignel Puerta, D. José Sanchez, D. Agustin García, Doña Concepcion Linares, Doña Cayetana Camacho, D. Rafael Camache, D. Juan Peña y Don 1 Francisco Prados, cuyos domicilios y paradero se ignoran, para q ue en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á pi 'estar declaración en causa sobre falsedad; pues de lo contri trio les parará el perjuicio que læya lugar.

Bado en Granada á 17 de Diciembre de 1881.-Fernando Rui Z-Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

1). . Pedro Moreno y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta e apital y su partido.

Ha & saber que habiendo sido jubilado á su instancia, por Real of den de 28 de Diciembre de 1880, el Registrador de la propied: W. de este partido D. Valentin Fernandez Arribas, y deseando el interesado levantar la fianza que tiene prestada, se notifica p ar medio de este edicto á todos los que tuvieren que hacer algu ma reclamacion en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 306 de la ley hipoteceria.

Dado en Guadalajara à 49 de Dicienabre de 1881.-Pedro Moreno .- Po. mandado de S. S., Mariano Lopez Palacios.

GUADIX.

D. Francisco de Paula Mellado y Morales. Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadax etc.

Hago saber que en este mi duzgado y ante el actuario se ha seguido causa criminal de oficio sobre hurto de caballerías á Pablo Reyes Ocaña, vecino de Purullena, contra Juan Fernandez Vargas, natural de Itrabo, vecino de Velez-Málaga, hijo de José y de Juana, casado, tiene un hijo, de oficio esquiledor, de 37 años; siendo sus señas estatura baja, color moreno, ojos y pelo negros, nariz y boca regulares, con patillas lary as y negras; y otros dos consortes, tambien castellanos nuevos, en la cual he recaide con fecha 20 de Abril de este año la

1

como sigue:

«Fallo que debo declarar y declaro: primero, que los hechos probados constituyen los delitos de hurto de caballerías y el de tenencia de instrumentos sospechosos: segundo, que son sus autores responsables criminalmente por confesion propia los citados procesados; y tercero, que no son de apreciar circunstancias atenuantes ni agravantes; y en su consecuencia debo de condenar y condeno á los referidos Francisco García Moya, Juan Fernandez Vergas y Juan María Muñoz Cortés por el delito de hurto à la pena de dos años, 14 meses y 44 dias de presidio correccional á cada uno, y por el de tenencia de instrumentos sospechosos á la de un áño, ocho meses y un dia de prision correccional, tambien à cada uno; en la suspension de tode cargo público, profesion á oficio y derecho de sufragio durante dicho tiempo, y al pago por terceras partes de todas las costas procesales, mandando que las llavés ocupadas se

Consúltese con el Tribunal superior, á donde y por el conducto prevenido se remitirán los criginales, prévia citacion y emplazamiento de las partes, para que dentro del término de 40 dias comparezcan á usar de su derecho; así lo proveo, mando y firmo.-Ramon García Ochoa.

Publicacion.-Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ramon García Ochoa, Juez Regente de primera instancia de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en Guadix à 25 de Abril de 4884.—Ramon Poyates Martinez.»

Lo inserto está conforme con su original en la causa de que queda hecha mencion, á que el infrascrito Escribano se reflere y da fé.

Y para que tenga efecto la citación y emplazamiento del susodicho procesado Juan Fernandez Vargas, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 40 dias comparezca á usar de su derecho en la Exema. Audiencia de Granada, donde ha de remitirse esta causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 10 de Diciembre de 1881.-Francisco de Paula Mellado.-Por mandado de S. S., Ramon Poyatos Mar-

INFIESTO.

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de primera instancia de la villa de Infiesto y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita y emplaza á D. Atilano García Corrales, ausente de ignorado paradero, para que en el término de cinco dias improrogables, á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MAprid, comparezca en este Juzgado á contestar á la demanda ordinaria que contra él, D. Pedro y Doña Cármen García Corrales, vecinos de Santa Eulalia de Cabranes, propusieron los testamentarios del Sr. Marqués del Real Trasporte D. Juan y D. Rafael Valdés Mones, sobre pago de 2.000 rs. de principal y 1.800 de intereses; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya logar.

Dado en la villa de Iaflesto á 24 de Enero de 4882.-Miguel de Prado y Vinuesa.-Por mandado de S. S., Jesé Antonio Muñiz.

LALIN.

D. Eduardo Seijas, Juez de primera instancia de Lalin.

Cito, llamo y emplazo á Ramon Baseuas, ignorando las demás circunstancias y señas personales por no haber sido indagado, para que dentro del término de 40 dias, á contar desde la última insercion, se presente en esta sala de audieneia á responder de los cargos que en esta causa resultan contra él por el delito de hurto; prevenido que de no hacerlo será declarado rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lalin à 13 de Diciembre de 1881.-Eduardo Seijas.-Licenciado Nicasio Blanco.

LA RODA.

D. Pascual Ibañez y Palao, Juez de primera instancia de este partide.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados al óbito de Doña Eduvigis Ponce de Leon y Arias, natural de Macon (Francia), para que dentro del término de 20 dias, desde la insercion de éste en la GACETA DE MADRID y periódicos oficiales de esta provincia y la de Logroño, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por medio de representante legal á utilizar sa derecho: apercibidos que trascurrido dicho término les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en les autos sobre abintestato que de oficio se instruyen en este Juzgado por defuncion de la Doña Eduvigis, ocurrida en esta villa en 22 de Enero de 1878.

Dado en La Roda à 20 de Enero de 1882.-Pascual Ibañez y Palao.-Por mandado de S. S., Nicolás Semalo.

LERMA.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Arauzo, vecino de Santa María Mercadillo, para que en el término de 40 dias, á contar desde su inscreion en la GACETA DE MADRIR, se presente en este Juzgodo á prestar una declaración en la causa criminal que se sigue con motivo del incendio ocurrido en el dia 13 de Setiembre último en dicho pueblo de Santa

Bado en Lerme á 7 de Diciembre de 1881.-Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Miguel Arranz Revilla.

MADRID.—AUBIENCIA.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la ruisma.

Por el presente se esta y l'ama à Dolores García Biez, que I riano Fonsces. El actuario, Agapito Gil Manrique.

scutencia dictada por este Juzgado, suya parte dispositiva es ; babitó en la calle de la Paz, núm. 19, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 dias, contados desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MA-DRID, comparezea en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, y Escribanía del que refrenda, con el fin de prestar una declaración en causa criminal que se sigue sobre haber sacado unos muebles de referida habi-

> Dado en Madrid á 12 de Diciembre de 1881.—Sebastian Carrasco.-Por su mandado, Lino Gutierrez.

MADRID. -BUENAVISTA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama al conductor de un carro que el dia 7 de Noviembre último pasaba por la calle del Barquillo, y que al llegar frente à la plaza del Rey chocó con otro carro de cervezas que iba en direccion optiesta, cayendo al suelo el conductor de este y causándose algunas lesiones, á fin de que en el preciso término de cinco dias comparezca en este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaracion en causa criminal que se sigue con tal motivo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 43 de Diciembre de 4884.-V.º B.º-Malla.-El Escribano, Federico del Rio.

MADRID.—CENTRO.

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta villa y Corte de Madrid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Corral Pesquera, natural de Santander, vecino de Lugo, cuyas demás señas personales, así como su actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de 45 dias, contados desde el de la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado y Escribania del que refrenda á responder á los cargos que le resultan y recibirle su declaracion indagatoria en causa que se le sigue por hurto de un reloj á D. Manuel Aguirre; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial y Guardia civil que donde quiera fuere habido el José Corral Pesquera procedan á su captura y conduccion á la cárcel de hombres de esta villa y á disposicion de este Juzgado, dando conocimiento al

Dada en Madrid á 43 de Diciembre de 4881.-Remigio Gil Muñoz.-Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda.

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fucra de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Manuel Martinez Hernandez, natural de Logroño, de 46 años, soltero, sastre, hijo de Loreto y de Francisca; sus señas personales son: estatura baja, delgado, pelo castaño, barba ninguna, ojos pardos, nariz y boca regulares, color bueno, señas particulares ninguna; y á Leon Cárlos Silanés, natural de Asarta, Pamplona, de 18 años, soltero, sastre, hijo de Diego y de Juana; sus señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, sin barba, color moreno, nariz y boca regulares, sin señas particulares; para que dentro del término de 45 dias, contados desde el de la insercion de la presente en los periódicos oficiales de esta Corte, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que se les sigue por tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial y Guardia civil que donde quiera fuesen habidos los referidos Hernandez y Silanés procedan á su captura y remision á la cárcel de hombres de esta villa á disposicion de este Juzgado y dando conceimiento al mismo.

Dada en Madrid à 45 de Diciembre de 4831.-Remigio Gil Muñoz.=Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso se cita y llama por término de seis dias á D. Juan Cejalvo Sariñana y D. Florencio Brocona y Lopez, cuyo actual paradero se ignora, para que se presenten en dicho Juzgado v Escribanía del que refrenda á prestar deciaracion como testigos en causa criminal pendiente en el mismo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que

Madrid 7 de Diciembre de 1881.-V.º B.º-Mariano Fenseca.-El actuario, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se cita por el presente y término de seis dias á D. Juan Rom y Puigrubí, que ha vivido últimamente en la calle de la Solana, núm. 41, cuarto segundo, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Agapito Gil Manrique para hacerle una notificacion en la causa criminal à su instancia contra la Sociedad Crédito Comercial por abusos fraudulentos; apercibido que de no verificarlo se dará al proceso el curso correspondiente y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Diciembre de 1881.-V.º B.º-El Sr. Juez, Ma-

Por el presente se hace saber que celebrada junta general de acredores en el concurso necesario de Doña Juana Fernandez y D. Ricardo Besteiro, cuyos autos radican en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital y mi Escribanía, han sido nombrados síndicos D. José María de Blas y D. Francisco Aguado Webre; y se previene que se haga entrega á los mismos de cuanto corresponda á los concursados.

Madrid 24 de Enero de 4882.—V. B. — Mariano Fonseca.— El Escribano, Fidel Romero. X—947

MADRID.-HOSPICIO.

Por el presente se cita y llama á un jóven de estatura regular, delgado, sin pelo de barba y bastante moreno, que viste chaqueta de pana y gorra, que el dia 4 del actual, sobre las siete y media de la mañana, vendió un sofá bastante usado en una prendería de la Rivera de Curtidores, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, á la una de la tarde, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal.

Madrid 45 de Diciembre de 4881.—V.º B.º—Llano.—El Escribano, Marrodan.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama á las personas que se apercibieran del acto de la sustraccion de dinero que llevaba Eugenia Soria en el bolsillo del gaban, verificada por un sujeto, hallándose dicha interesada distraida mirando un escaparate en la calle de Fuencarral hácia el número 58, como á las dos ó más de la tarde del dia 29 de Noviembre último, para que en término de cinco dias comparezcan en el expresado Juzgado á prestar declaracion en causa que con motivo del citado hecho se instruye.

Madrid 16 de Diciembre de 1881.—V.º B.º—Llano.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

MADRID,-HOSPITAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en la causa criminal instruida de oficio por robo contra Juan Piernas Sanchez y Angel Valle Hullana, se cita y llama á María Varea, que habitó en la calle de la Caza, núm. 2, buhardilla, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de 40 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaracion acordada en la referida causa.

Madrid 43 de Diciembre de 4881.—V.º B.º—Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores.

MADRID.—INCLUSA.

D. José Rodriguez Roda, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Mariano Martin Mengua, vecino de esta Corte en la calle del Amparo, núm. 33, piso segundo, soltero, pintor, de 33 años, cuyas demás circunstancias y antecedentes se ignoran, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion en la Gaceta y Boletin oficial de esta provincia y Diario de Avisos, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por atentado á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 14 de Diciembre de 1881.—José Rodriguez Roda.—El actuario, Antonio Cidad.

MADRID.—PALACIO.

D. Francisco Teda, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Josefa Jimenez y Abril, de estado casada, de 26 años de edad, ocupada en sus labores, vecina de esta Corte, que habitó en el paseo de Santa Engracia, núm. 52, de estatura regular, pelo castaño oscuro, nariz regular, ojos pardos, boca regular, cara larga, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en el Beletin oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de mujeres para la práctica de cierta diligencia en causa que se sigue contra la misma por amenazas; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio que haya lugar y declararla rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y de ser habida la dejen en las cárceles de este partido á disposicion de mi Autoridad.

Dada en Madrid á 13 de Diciembre de 1881.—Francisco Toda.—Ramon Martinez Aguilar.

ÓRDENES.

En causa criminal que se sigue en este Juzgado y mi Escribanía contra D. Juan Troche Rodriguez sobre injurias graves, en la cual son parte el Sr. Promotor fiscal y Licenciado D. Vicente Stolle y Alvarez, se mandó por providencia de 47 de Noviembre último citar al testigo Tomás Lopez Perez, de esta vecindad, designado por el procesado, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve dias improrogables concurra á la sala de audiencia del mismo Juzgado, sita en la calle Real, número 6, á evacuar la expresada cita, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para insertar esta citacion en la GACETA DE MADRID, expido por duplicado la presente cédula por no haberse recibido sjemplar de la enviada en la fecha antedicha.

Ordenes 14 de Diciembre de 1881.—Florencio Pol.

OSUNA.

Yo el infrascrito Escribano de actuaciones de este Juzgado de primera instancia doy fé que en el mismo y por ante mí pende causa criminal de oficio contra José Vaquerizo Machuca por falsedad de documentos, en la cual se ha dictado la siguiente

«Requisitoria.—D. José Dominguez y Herraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Vaquerizo Machuca, hijo de Agustin y de Cármen, natural de Estepa, de estado casado, de 34 años de edad, arriero, con el fin de que dentro del término de 20 dias comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que contra el mismo se instruye; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.»

Al propio tiempo ruego á los Sres. Jueces de primera instancia, especialmente á los de Lineres y Estepa, donde últimamente ha estado avecindado el Vaquerizo, y demás Autoridades, y á los agentes de la policía judicial de la Nacion, procedan á la busca y captura del referido José Vaquerizo Machuca, poniéndolo á mi disposicion en la cárcel de este partido.

Dada en Osuna á 6 de Diciembre de 1881.—José Dominguez y Herraiz.—Francisco Ledesma.

OVIEDO.

D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, hago saber que en este Juzgado se recibió de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito la certificacion que dice así:

«El Licenciado D. Facundo García Arango, Secretario judicial de Sala de la Audiencia del distrito de Oviedo.

Certifico que en la causa de que se hará mencion se dictó por la Sala de lo criminal de esta Audiencia la sentencia siguiente:

«En la ciudad de Oviedo y Abril 41 de 1881, en la causa procedente del Juzgado de primera instancia de Oviedo que ante Nos pende en consulta, entre partes, de la una el Ministerio fiscal, actor, y de la otra el procesado Jesús Corral y Lugilde, hijo de José y de María, natural y vecino de la ciudad y partido de Lugo, provincia del mismo nombre, soltero, armero, de 37 años, con instruccion, sin antecedentes penales, Procurador á su nombre D. José María Alvarez, sobre hurto de dinero á D. Isidro Rodriguez Valbuena; siendo Magistrado Ponente D. Manuel J. Guerrero:

Aceptando la relacion de los hechos, fundamentos y citas legales de la sentencia consultada:

Resultando además que el Ministerio fiscal y la defensa del procesado en esta segunda instancia piden su confirmacion, si bien el último pretende que se le abone la mitad del tiempo de la prision preventiva sufrida:

Visto el art. 856 de la Compilacion general sobre disposiciones vigentes del Enjuiciamiento criminal;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia consultada, por la que se condena al procesado Jesús Corral y Lugilde en la pena de un año y nueve meses de presidio correccional, suspension de todo cargo público, profesion, oficio ó derecho de sufragio, á que indemnice 1.000 pesetas al perjudicado Isidro Rodriguez, y al pago de las costas procesales, con las de esta instancia.

Aprobamos el auto por el cual se declara la insolvencia del procesado, quien debe sufrir un dia más de detencion por cada 5 pesetas que deje de satisfacer del importe de la indemnizacion, sin que pueda exceder de la tercera parte de la pena principal, no siéndole de abono para el cumplimiento de aquella por razon de la cuantía hurtada la mitad del tiempo de la prision preventiva sufrida.

Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julian Gutierrez del Olmo.—Ramon G. Luna.—Manuel J. Guerrero.»

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el dia de hoy, de que como Secretario judicial de Sala certifico.

Oviedo 11 de Abril de 1881.—Licenciado Facundo G. Arango.» En el mismo dia se hizo saber esta sentencia al Sr. Fiscal, y se notificó al Procurador del procesado; y por auto del dia 20 se declaró y quedó firme, comisonándose para su ejecucion al Juez de primera instancia que conoció en la causa.

Para que conste y el de esta ciudad la lleve á efecto, remitiendo á su tiempo testimonio en relacion suficiente, libro la presente, de que acusará recibo.

Oviedo 6 de Mayo de 1881.—Licenciado Facunde G. Arango.» En su vista se estimó guardarla y cumplirla, y notificar la sentencia al perjudicado D. Isidoro Rodriguez Valbuena; mas como á pesar de haberse librado el oportuno exhorto al Juzgado de La Vecilla por expresarse que el D. Isidoro era vecino de Beñar, no fuera habido y se ignorase su paradero, por providencia de 30 de Noviembre último y á instancia del Ministerio fiscal se acordó hacer la notificacion de dicha sentencia á medio de edictos y término de 10 dias, uno de los cuales se insertase en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento del agraviado Rodriguez Valbuena la referida sentencia.

Y á fin de que tenga lugar la notificacion por edictos en la forma expresada, libro el presente en Oviedo á 5 de Diciembre de [1881.—Julian Cernuda.—Por su mandado, José Gregorio Quirós.

PONTEVEDRA.

D. Martin Rial y Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Certifico que en el mismo se recibió de la Audiencia del distrito de la Coruña una certificacion para hacer pago de las costas en que han sido condenados Maximino Fernandez Ferradás, su mujer María Rosa, Lorenzo Hemero, Vicente Vazquez Bugallo y otro, por resultado de causa criminal que se les formó sobre hurto de dinero á José María del Rie; y cuyas costas en conjunto ascienden á 9.434 rs. y 6 cens. así, como la indemnización al perjudicado importa 4.900 pesetas.

Para requerir de pago á dichos penados se libraron exhortos á los pueblos de su naturaleza y vecindad, y aun á los de Búrgos y Alcalá de Henares, en euvos presidios extinguieron sus condenas; pero como aquella diligencia no tuvo efecto con los tres sujetos referidos por no ser habidos á ignorar donde se hallen, se acordó esta

«Providencia. — Sr. Gutierrez. — Pontavedra Diciembre B de 1881.

En atencion á que sólo ha sido diligenciado ó requerido al pago de indemnización y costas el penade Antenio Romero Fernandez, sin que lo hubiesen sido los etros tres Maximino Fernandez, su mujer María Rosa Lorenzo y Vicente Vazquez, por no ser habidos, practíquese á estos aquella diligencia á medio de la oportuna cédula, que se insertará en la Gaceta nu Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia; apercibidos que si dentro de quinto dia no aprontan el importe de la indemnización y costas se procederá à hacer efectivos una y otras en sus bienes por la via de apremio.

Lo mandó y rubrica S. S. de que doy fé.=Rubricado.= Martin Rial.»

Y para que conste, é insertar en la Gactta de Madrid conforme à lo mandado, à fin de que sirva de requerimiento à los mencionados Maximino Fernandez, su mujer María Rosa Lorenzo y Vicente Vazquez, pongo la presente que firmo en Pontevedra à 6 de Diciembre de 4881.—Martin Rial.

SANLÚCAR LA MAYOR.

D. José Gonzalez y Sanchez, Escribane del número y Juz-gado de esta ciudad.

Doy fé que en este Juzgado y por ante mi se siguió causa criminal de oficio contra Manuel Jaen de la Rosa por lesiones à Antonio Silgado Rodriguez, en la que, remitida al Tribunal superior, recayó la ejecutoria del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 19 de Octubre do 1881, en la causa seguida en el Juzgado de Sanlúcar la Mayor por lesiones contra Manuel Jaen de la Rosa, natural y vecino de Benacazon, soltero, carbonero, de 21 años, conocido por el Nene, con instruccion y sin antecedentes penales; venida dieka causa á esta Superioridad en consulta de la sentencia dietada por el Juez en 18 de Mayo de este año.

Habiendo sido Magistrado Ponente el Sr.D. José María Casas: Vista, aceptando los resultandos de la sentencia consultada: Resultando que en esta segunda instancia el Ministerio fiscal ha pedido que se confirme dicha sentencia aprobándose el auto de insolvencia, y que se declare al procesado comprendido en los beneficios del Real decreto de 9 de Octubre de 4853; y que el procesado en su defensa ha pretendido la libre absolucion:

Aceptando los considerandos y citas legales que la propia sentencia contiene;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia, la referida sentencia consultada, por la que se condena á Manuel Jaen de la Rosa en dos meses y 15 dias de arresto mayor, con la accesoria de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, á que indemnice con 15 pesetas 50 céntimos al perjudicado Antonio Silgado Rodriguez y en las costas: sufriendo, caso de insolvencia, por la indemnizacion y la detencion subsidiaria correspondiente á razon de un dia por cada 5 pesetas.

Declaramos comprendido á dicho procesado en el Real decreto de 9 de Octubre de 1853, y en su virtud se abona al mismo para el cumplimiento de la condena la mitad del tiempo de prision sufrida.

Y pasado el término legal sin haberse interpuesto recurso alguno contra esta sentencia, dése cuenta.

Por ella asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —M. del Olmo y Ayala.—Pedro Zabala.—José Moría Casas y Miranda.—Relator Julian Lopez Camacho.

Concuerda à la letra con su original, à que me refiero; y para remitir al Sr. Director de la Gacera de Madaid, con ei fin d que se inserté en ella para que sirva de notificación en forma al lesionado Antonio Silgado Rodriguez, posgo el presente en Sanlúcar la Mayor à 20 de Diciembre de 1881.—José Gonzalez y Sanchez.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Cárlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por un solo pregon y edicto, y término de 10 dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente en la Gaceta de Madrio y Boletin oficial de esta provincia, á Antonio Barrera, que habitó en esta capital, calle Lino, hoy de la Feria, núm. 76, cuyas demás circunstancias no constan, á fin de que se presente en este Juzgado, situado calle Bamberg, núm. 1, dentro del término por que so le llama; apercibido que de no efectuarlo así le pararán los perjuicios que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen diligencias á la busca y presentacion en este Juzgado del indicado Antonio Barrera; pues así lo ho ordenado en causa que contra el mismo sigo por sustraccion de un manton; y en efectuar estas diligencias que se interesan administrarán justicia, á lo que me obligo en casos análogos.

Dado en Sevilla à 21 de Diciembre de 1381.—Cárlos Morell y Gomez.—El actuario, Fernando Ganzinotto.

ÚBEDA.

D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia de esta ciudad v su partido.

Hago saber que en este de mi cargo, y á la fé del refrendatario, se interpuso demanda de menor cuantía por el Procurador D. S. bastian Montero, en nombre del Exemo. Sr. D. Jerónimo Perez de Vargas, Marqués de Contadero, vecino de Andújar, contra el Exemo. Sr. D. Fernando Alfonso de Sousa de Portugal y Fernandez de Córdova, Marqués de Guadalcázar, sobre pago de cautidad procedente de réditos de un censo y reconocimiento del mismo, á cuya demanda recavó auto en 21 de Julio último, confiriendo traslado con emplazamiento y entrega de copia simple al demandado por término de nueve dias, para cuyo emplazamiento se libraron exhortos á los Juzgados decanos de Có doba y Madrid, sin que haya podido tener lugar por ignorarise su paradero; per le cual, y á instancia de la parte actora, he acordado en providencia de 31 de Diciembre proximo pasado hacerlo por medio del presente, que se insertará en el periódico de esta ciudad, Boletin oficial de la provincia y Ga-CETA DE MADRID, para que en el término de nueve dias, á conar desde la insercion en la GACETA, comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado á evacuar el traslado conferido; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ubeda á 2 de Enero de 1882.-Antonio Delgado de Leyva .-- Por mandado de S. S., José María Tamayo.

Pesetas.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco general de Madrid.

Situacion en 31 de Enero de 1882.

	1 . 200-07
DEBE.	
Acciones	95.000.000
Caja	3.470.54845
Valores y efectos en cartera	2.531.603'39
Gastos de instalacion	13 9.645′01
Gastos generales	5.32142
Depósitos	4.250.000
Total	402 397.447 97
HABER.	
Capital	400.000.000
Cuentas corrientes	1.144.401'13
Valores depositados	1.250.000
Varios	2.716'84
TOTAL	402.397.417'97

El Jefe de Contabilidad, Antonio Hernandez Gomez.-El Administrador, C. Ibañez de Aldecoa.

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

Necesitando esta Compañía adquirir 400.000 kilógramos de carbon vegetal, 350.000 kilógramos de encina y 50.000 de pino, celebrará el efecto subasta pública el miércoles 45 de Febrero á las tres de la tarde, en su domicilio de esta Corte, paseo de Recoletos, num. 9.

El suministro deberá entregarse en los almacenes generales de la Companía en Valladolid. El pliego de condiciones para el suministro y subasta, así

como el modelo de proposicion, están de manificsto En Madrid, oficinas del Consejo de la Compañía, paseo de

Recoletos, núm. 9.

En Valladolid, en las del Ingeniero Jese del material y

Madrid 31 de Enero de 1882.—El Director de la Compañía, Barat.

Banco de Castilla.

Balance de situacion en 31 de Enero de 1882.

A COMPATE O	PESETAS.
ACTIVO. Accionistas Caja. Cartera. Cuentas corrientes. Cuentas varias Inmuebles Valores en depósito. Valores en garantía.	12.500.000 14.978.433'02 34.544.634'72 11.128.449'24 3.934.145'47 581.694'17 161.35'2.374'55 59.400.555'77
Total	298.387.276.61
PASIVO. Capital social Fondo de reserva Fondo de prevision Obligaciones á pagar Cuentas corrientes Guentas varias Acreedores por depósitos en papel. Acreedores por garantías	25.000.000 326.250 690.633'20 56.708'40 44.694.729'72 9.866.024'97 461.352.374'55 59.400.555'77
TOTAL	298.387.27664

S. E. ú O .- Madrid 31 de Enero de 1882 .- El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santa María. Dos Administradores, Rafael Cabezas .- Jaime Girona.

Banco de Tarrasa.

Copia simple de la escritura de Sociedad anónima mercantil de crédito, titulada Banco de Tarrasa, autorizada por D. Juan Carrancá y Busquets, Notario del Col gio de la Audiencia territorial de la ciudad de Barcelona, con residencia en la de Tarrasa, á los 24 de Diciembre de 1881.

Número 648.—En la ciudad de Tarrasa, á los 24 de Diciembre de 1881, ante mi D. Juan Carranca y Busquets, Notario del Colegio de la Audiencia territorial de la ciudad de Barcelona, con resideacia en dicha de Tarrase, y de los testigos que al final se nombrarán, compatecen:

D. Cayetano Alegre y Trias, de profesion fabricante de géneros de tana y propietario, de estado casado, de edad de 47 años y vecino de esta diudad, segun su cédula personal de octava clase, que pono de manifiesto, señalada con el núm. 410, de fecha 8 de Octubre últime.

D. Juan Barata y Quintanas, hacendado, de estado soltero, de edad de 27 años y vecino tambien de esta ciudad, segun su céaula person I de sérima case que exhibe, librada en el dia 18 de Noviembre pasado, que tiene el núm. 1.341.

D. Jacinto Bosch de Basca y Curet, de profesion fabricante y propietario, de estado casado, de edad de 31 años y vecino asimismo de esta ciudad, segun la cédula personal que exhibe

de sexta clase, librada en 4 de Octubre anterior y señalada con

D. Miguel Gibert y Torrabadella, tambien fabricante y pro-pietario, de estado casado, de edad de 36 años y vecino de esta ciudad, segun la cédula personal de octava clase, que presenta, librada en el dia 10 de dicho mes de Octubre y señalada con el

D. José Mata de la Barata y Masqué, hacendado, de estado soltero, de edad de 40 años y vecino de esta ciudad, segun su cédula personal que exhibe de sexta clase, señalada con el número 386 y librada en el dia 40 del expresado Octubre.

D. José Mauri y Galí, Abogado y propietario, de estado soltero, de edad de 31 años, vecino de esta propia ciudad, segun tambien su cédula de sexta clase, que exhibe, de fecha 8 de di-

cho Octubre, que tiene el núm. 388.

D. Joaquin Monset y Galí, industrial y propietario, de estado casado, de edad de 41 años y vecino de esta ciudad, segun su cédula personal de octava clase, librada en el siguiente dia 9 de Octubre y señalada con el núm. 520.

D. Jaime Morral Casamada y Viver, Abogado y hacendado, de estado casado, de edad de 39 años y vecino tambien de esta ciudad, segun su cédula personal de quinta clase, que presenta, librada en el dia 14 del anterior mes de Noviembre y señalada eon el núm. 192.

D. Fidel Poal y Jofresa, fabricante y propietario, de estado casado, de edad de 46 años y vecino de esta propia ciudad, segun la cédula personal que presenta, librada en el dia 40 del expresado mes de Octubre y señalada con el núm. 677.

D. Antonio Sala y Sallés, fabricante y hacendado, de estado casado, de edad de 40 años y vecino de esta misma ciudad, acompositado de estado casado.

segun su cédula personal de sexta clase, que pone de mani-fiesto, librada en el mismo dia 10 de Octubre y señalada con el

D. Pedro Soler y Buhigas, industrial y propietario, de esta-do casado, de edad de 39 años y vecino de esta ciudad, segun su cédula personal de sexta clase, que presenta, señalada con el número 746, y librada en el dia 4 de Setiembre de este año.

D. Joaquin Sagrera y Amat, fabricante y hacendado, de estado viudo, de edad de 39 años y vecino de esta propia ciudad, segun su cédula personal de octava clase, que exhibe, librada en el dia 8 del expresado mes de Octubre, que tiene el núm. 382.

D. Isidro Torras y Riera l'alguera, hacendado, de estado

casado, de edad de 53 años y vecino de esta propia ciudad, se-gun su cédula personal de sétima clase que presenta, librada en el dia 2 de Noviembre pasado, que tiene el núm. 1.184. D. Antonio Ubach y Soler, hacendado, de estado casado, de

edad de 48 años y veciuo de esta propia ciudad, segun su cédu-la personal de sexta clase, que exhibe, librada en el referido dia 7 del mismo mes de Octubre y señalada con el núm. 341.

D. Juan Vallés y Mitjans, Abogado y propietario, de estado casado, de edad de 36 años y vecino de esta propia ciudad, segun su cédula persoral de octava clase, que presenta, señalada con el número 402, que fué expedida en el siguiente dia 8 de Oc-

Y D. Joaquin Galí y Riera, fabricante y propietario, tambien casado, de edad de 35 años y vecino de esta misma ciudad, segun cédula personal de octava clase, librada en el dia 10 del expresado mes de Octubre y señalada con el núm. 627. Teniendo todos los expresados señores la capacidad legal

necesaria para el otorgamiento de esta escritura, á juicio del suscrito Notario, y dicen:

Que con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 4869, y con sujecion al Código de Comercio, han convenido en fundar, como lo hacen, una Sociedad anónima mercantil de crédito, cuya denominacion, objeto, duracion, domicilio, régi-men y demás circunstancias se fijan en los estatutos de dicha Sociedad, que son del tenor siguiente:

ESTATUTOS

BANCO DE TARRASA.

Titulo, domicilio, duracion y objeto de la Lociedad.

Artículo 4.º Con sujecion á las disposiciones del Código de Comercio y de la ley de 19 de Octubre de 1869 se crea una Sociedad anónima de crédito con la denominacion de Banco de Tarrasa, que fija su domicilio en esta ciudad de Tarrasa. El objeto de la Sociedad es apoyar con sus recur-

sos, ya directa, ya indirectamente, á las clases productoras, á toda empresa que tienda á contribuir al desarrollo de la riqueza del país y al público en general, conciliando los servicios que preste con la legitima compensacion de su trabajo y del capital que invierta.

El objeto social comprenderá lo siguiente: Primero. Hacer préstamos mediante garantía de efectos públicos, acciones ú obligaciones de Sociedades mercantiles, industriales ó de crédito géneros frutos, cosechas, fincas y toda clase de pertenencias y valores que se estimen saneados y bastantes á cubrir el resultado de las operaciones que se propongan al Banco. No podrá, empero, prestar en cada caso más de un 50 por 100 del desembolso que tuviesen las acciones que se den en garantia, ó de su valor efectivo si se cotizaran á daño.

Segundo. Verificar anticipos por su crédito personal, y bajo dos firmas á lo ménos, á los fabricantes, comerciantes, industriales y propietarios que lo soliciten, mediante las seguridades y limitaciones que se establezcan, y prévia calificacion de cada individuo ó firma.

Tercero. Desconiar letras y pagarés que estén arreglados á la forma y plazo que sea de costumbre en el comercio de la plaza, facturas de venta de mercancias suscritas por el comprador y que tengan plazo fijo de pago, y toda clase de obligaciones ó documentos realizables á vencimiento fijo, procedentes de transacciones mercantiles ó industriales, y negociar los efectes citados con la garantía de la Sociedad ó sin ella. La administracion del Banco es árbitra de conceder los préstamos que se le pidan, así como de admitir ó negar el descuento de los efectos que se le presenten, sin que en ningun caso esté obligada á dar cuenta de sus decisiones.

El Consejo de administracion fijará el valor por el cual puedan admitirse las garantías de los préstamos, las condiciones que deban reunir los efectos descontados, así como el premio de los descuentos, que podrán ser diferentes, segun la natura-

leza, garantías y plazo de las obligaciones. Los efectos que constituyan las garantías se considerarán trasferidos al Banco por el solo hecho de habérsele dado en prenda y desde el dia que esta se hubiese entregado.

Los mutuatarios están obligados á mejorar las garantías siempre que el Banco lo reclame por simple aviso. Si el interesado no mejora la garantía, podrá el Banco disponer la venta de los efectos al tercer die del aviso, y el siguiente inmediato al veneimiento de la obligación, si el interesado no la lubiese satisfecho; teniendo el Banco el remanente de la venta, si lo hubiese, á disposicion de quien corresponda.

Los interesados en los préstamos y descuentos no pedrán exigir del Banco reintegro alguno de intereses aun cuando los satisfagan antes del vencimiento ó plazo convenido.

Cuarto. Hacer toda clase de operaciones de banca, com sus incidencias, como la compra de metales ó valores, girar y acen-tar toda clase de letras y órdenes de pago cuya provision se haya hecho anticipadamente, ya sea en mercancías, ya en letras ó pagarés, ya en metálico ó en otros valores aceptables.

Quinto. Encargarse del cobro y pago de cantidades, tanto en esta ciudad como en otras plazas del Reino y extranjero, pero sin verificar pagos que la dejen en descubierto.

Sexto. Abrir y obtener créditos en cuentas corrientes con

las debidas garantías; efectuar por cuenta de otras Sociedades ó particulares toda clase de cobros y pagos, llevando con ellos cuentas corrientes; recibir en depósito reembolsable á la vista, ó á vencimiento determinado, las cantidades que se le entreguen, que podrán gozar de interés cuando así se acuerde, y emitir obligaciones amortizables, sin que su total importe pueda exceder del valor del capital nominal.

Sétimo. Recibir en depósito toda clase de efectos públicos, títulos ó valores, sin que la responsabilidad pueda extenderse á casos de fuerza mayor, determinándose, segun las circunstan-

cias, lo que deba percibirse por este servicio.

Octavo. Practicar directamente ó interesar en empresas ú operaciones financieras, mercantiles ó industriales, ó en fondos públicos; tomar parte en empréstitos públicos debidamente autorizados, y abrir suscriciones al efecto, como tambien para la fundacion de Sociedades mercantiles ó industriales.

Noveno. Hacer con las plazas españolas ó extranjeras arbitrajes en fondos públicos, acciones ú obligaciones.

Décimo. Encargarse del cobro de dividendos, cupones ó intereses vencidos de acciones, obligaciones ú otros valores, y de la compra y venta por cuenta ajena de los fondos públicos y valores de toda clase, mediante comision.

Undécimo. Administrar, recaudar ó arrendar toda clase de contribuciones, y ejecutar ó ceder los contratos suscritos al

Duodécimo. Adquirir inmuebles, ya para establecer sus de-

pendencias, ya con el fin de enajenarlos ó arrendarlos.

Décimotercero. Tomar á su cargo ó interesar en cualesquiera empresas y obras de interés público.

Décimocuarto. Asegurar à prima fija contra el incendio, aunque éste provenga del fuego del cielo, ó de la explosion dei gas, ó de los aparatos de vapor; pero sin responder de los incendies ó explosiones ocurridas por guerra, invasion, alboroto

popular, fuerza militar, volcanes y temblores de tierra.

Décimoquinto. Y finalmente, verificar, así en España como en el extranjero, toda clase de operaciones y negocios que no se separen del espíritu de los descritos y todos los que las leyes

consientan á las Sociedades de igual clase. Art. 3.º La Sociedad no podrá dedicarse á las operaciones llamadas de Bolsa basadas sobre la probable alza ó baja de los

precios.

Art. 4. El importe de los depósitos y obligaciones pagaderas á la vista deberá ser siempre representado por existencias en metálico, ó por efectos, letras y pagarés en cartera negocia-

bles en el acto.

Art. 5.º La Sociedad podrá extender sus negocios á otras poblaciones del Reino ó extranjero cuando la Junta de gobierno lo estime conveniente, y crear al efecto sucursales, agencias ó comités.

Art. 6.º Si por efecto de fusion ó combinacion con otra empresa, ó por la organizacion ó adquisicion de cualquier especial negocio fuese conveniente modificar ó ampliar el objeto social, se considerará éste modificado ó ampliado en cuanto fuese menester, si así se acordara por la junta general al autorizarse la

operacion.

Art. 7.º La duracion de la Sociedad será por el término de 25 años, contaderos desde el dia de la firma de los presentes estatutos, sin perjuicio de las sucesivas prórogas que puedan acordarse.
Art. 8. Queda terminantemente prohibido el facilitar noti-

cia ni dato alguno tocante a los fondos, valores, cuentas corrientes ó depósitos existentes en el Banco, lo propio que sobre toda clase de operaciones realizadas en el mismo, á no mediar providencia judicial ó gubernativa que así lo disponga.

Capital social, acciones y accionistas.

Art. 9. El capital del Banco de Tarrasa se fija en 5 millones de pesetas, dividido en 10.000 acciones, de á 500 pesetas Estas 10.000 acciones se dividirán en séries, de las cuales la

primera, que constará de 5.000 acciones, se emitirá desde-luego. dejando á la resolucion de la junta determinar el número é importe de las séries sucesivas y la oportunidad de su emision.

La Sociedad podrá constituirse cuando estén suscritas las siete décimas partes de la primera série, ó sean las 3.500 acciones.

La emision de la série ó séries sucesivas se hará cuando lo acuerde la Junta de gobierno.

El primer desembolso será del 10 por 100 del capital nominal de las 5.000 acciones de la primera série, y se hará efectivo, en cuanto á la mitad, en el acto de adjudicarse las acciones, y en cuanto á la otra mitad, al canjearse los resguardos provisionales por los títulos definitivos.

Los sucesivos desembolsos no serán nunca de mayor importancia del 10 por 100, y deberà mediar entre cada uno de elles un plazo que no bajara de seis meses, siendo pedido con 30 dias á lo ménos de anticipacion por medio de anuncios en el Boletin oficial de la provincia, periódicos de la localidad y Diario de Avisos de Barcelona; y su exaccion para los efectos del impues-to de derechos reales y trasmision de bienes deberá hacerse constar por medio de la oportuna declaración privada, que se presentará á la oficina liquidadora para el correspondiente pago de dicho impuesto. Los dividendos que vayan satisfaciéndose à cuenta del valor nominal de las acciones se anotarán en los títulos de las mismas; y aun cuando se trassleran sin que esté desembolsado el total importe de dicho valor, no afectará responsabilidad alguna al cedente, pues la que subsidiariamente impone el art. 283 del Código de Comercio carece de aplicacion à la presente Compañía, por tratarse de acciones al pertador, conforme à lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Todo retraso en el pago de los dividendos pasivos devengará un interés de 8 por 100 al año en favor de la Sociedad, á contar des e el dia del vencimiento, sin necesidad para ello de demanda judicial; trascurridos 15 dias desde el señalado para el pago sin que éste se haya realizado, la Sociedad tiene derecho de proceder por medio de agente ó Corredor, ó en pública licitacion, ágla venta de las acciones que estuvieren en descubierto, prévia publicacion de sus números en el Boletin oficial de la provincia y Diario de Avisos de Barcelona; siendo de cuenta de sus tenederes los gastos y perjuicios que se originen. Los títulos de las acciones en esta forma vendidos quedarán

nulos de derecho, y serán reemplazados por otros nuevos con los mismos números para entregarlos á los nuevos adqui-

Las prescripciones del presente artículo no impedirán a la Sociedad que utilice simultáneamente contra los morosos los medios ordinarios de derecho.

El producto de la venta, deducidos gastos, ingreserá en la Caja de la Sociedad, aplicándose á cubrir el descubierto de las acciones anuladas, y si resultase sobrante se tendrá á disposi-

cion del primitivo dueño.

cion del primitivo dueno.

Art. 10. Las acciones serán al portador, estarán representadas por títulos correlativamente numerados, cortados de registros talonarios. é irán autorizados con las firmas del Presidente, de uno de los Directores y del Administrador. Cada título representará el número de acciones que determine la Junta de cobierno.

de gobierno.
Art. 11. Toda accion es indivisible, y la Sociedad no reconoce más que un propietario por cada accion. El tenedor de una ó más acciones no podrá nuncar alegar el desconocimiento de los estatutos de la Sociedad. La posesion de una ó más acciones lleva consigo de pleno derecho la obligación de someterse á los estatutos de la Sociedad y á las decisiones de la junta

La Sociedad no reconoce derecho á los herederos ó acreedores de un accionista, aun cuando alguno de ellos sea menor de edad, para pedir ú obtener bajo ningun titulo, causa ó razon la intervencion judicial de la Administracion de la Companía, ni la de los bienes ó valores de la misma, ni tampoco la particion ó subasta de estos.

Sólo ateniéndose á los inventarios sociales y á los acuerdos de la junta general podrán los herederos de un accionista

Cuando sean varios sus herederos ó representantes legíti-mos y no exista conformidad entre ellos, deberán hacerse re-presentar cerca de la Sociedad por un apoderado colectivo ó de nombramiento judicial.

Art. 42. Los poseedores de acciones al tiempo de las nuevas emisiones tendrán opcion á aquellas á la par, ó al tipo que hubiese acordado la Junta de gobierno, en proporcion á las que posean de emisiones anteriores. No tendrán empero este derecho cuando la nueva série se emita en pago ó compensacion de un negocio, fusion ú otro motivo análogo.

Art. 43. Todas las acciones de la Sociedad se consideran

domiciliadas en Tarrasa.

Art. 14. Se considerarán nulos y fuera de circulacion los títulos que no contengan la anotacion de los dividendos pasivos satisfechos, sin que atribuyan derecho alguno á sus tene-

Art. 15. En los casos de extravío ó quema de alguna accion, se expedirá un nuevo ejemplar con el sello que contenga la palabra duplicado, despues de haberse presentado á la Junta de gebierno la justificacion del hecho, si fuese justificable, en que haya de fundarse la nueva expedicion; á ésta en todo caso precederá la publicacion por tres veces en los periódicos oficiales, con el intervalo de 40 dias de un anuncio á otro. Las acciones primitivas se tendran en tal caso por canceladas y sin ningun valor ni efecto.

Del régimen y administracion de la Sociedad.

Art. 16. La administracion del Banco, sin perjuicio de la plenitud de facultades competentes á los señores accionistas reunidos en junta general, se ejercerá:

Primero. Por una Junta de gobierno. Segundo. Por una Comision directiva. Tercero. Por un Administrador.

De la Junta de gobierno.

Art. 47. La Junta de gobierno se compondrá de nueve accionistas y de siete suplentes, respectivamente nombrados al constituirse la Sociedad, que ejercerán sus cargos durante 10

Al espirar este plazo se designarán por suerte los tres Vo-cales que deberán cesar en sus cargos, procediéndose á nueva eleccion. Cinco años despues se renovarán otros tres Vocales, y otros cinco años despues los tres restantes. Este mismo órden se seguirá sucesivamente cada cinco años cuando deban cesar aquellos individuos de la Junta de gobierno á quienes corresponda por su mayor antigüedad. Si por fallecimiento, inhabilitacion ó renuncia de cualquiera de los individuos de la Junta viniera á reemplazarle en período no ordinario uno de los suplentes, se entenderá á éste repuesto en su lugar para el efecto de la cesacion del cargo en la época que hubiese tocado al individuo sustituide, y su renovacion en la forma ántes

Para los efectos de la sustitución de que habla el párrafo anterior, y á fin de que esté siempre completo el número de su-plentes, deberá en la junta general ordinaria de cada año procederse á cubrir las plazas que hayan quedado vacantes, bien sea por muerte, incapacidad ó dimision de cualquiera de los suplentes, bien por haber pasado á Vocales propieta

Los individuos de la Junta de gobierno deberán tener su residencia y domicilio en esta ciudad de Tarrasa, y depositar en la Caja social, ántes de entrar en el ejercicio de sus cargos, 50 acciones los propietarios y 25 los suplentes, recibiendo para su seguridad un resguardo firmado por el Presidente y el Administrador, cada uno de los cuales conservará una de las distintas llaves con que cerrará la Caja donde hayan de custodiarse estas acciones y lasade que trata el art. 28.

Art. 18. Los accionistas nombrados para constituir la Junta de gobierno no contraen por razon de sus cargos ninguna obligacion personal ni solidaria relativa á los compromisos de la Sociedad: únicamente responden de su cometido con arreglo á los estatutos.

Art. 19. La Junta de gobierno al constituirse designará de entre los individuos de su seno los que deban ejercer los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario; además los tres Vocales que deban constituir la Comision directiva. Estos cargos se renovarán ó reelegirán cada dos años.

Art. 20. La Junta se reunirá à lo ménos una vez al mes, y siempre que el Presidente lo considere oportuno; siendo necesario para tomarse acuerdo que estén presentes la mayoria de sus individuos. Presidirá las sesiones el Presidente; en su defecto el Vicepresidente, y á falta de ambos el Vocal de más

Art. 21. Las resoluciones ó acuerdos se tomarán por la Junta á pluralidad de votos; debiendo consignarse en actas, que firmará el Vocal que haya presidido la sesion respectiva y el Seeretario. En caso de empate el Presidente tendrá voto deArt. 22. Corresponde á la Junta de gobierno:

Acordar la marcha que deba seguir el Banco, determinando los límites que estime convenientes á sus operaciones, y eligiendo entre sus varios objetos los que merezcan preferente impulso, segun las circunstancias.

Fijar el tipo de interés de los préstamos y descuentos. las circunstancias que deban reunir los efectos para admitirlos à descuentos, y la valoración de las garantíes de los prestamos.

3.º Acordar la emisión de obligaciones, fijendo el interés, plazo de amortizacion y demás bases o condiciones de las

mismas.

4.º Acordar el abono de interés á los depósitos y cuentas corrientes, si se estimase conveniente, y al tipo y forma de

pago. Establecer un registro especial y reservado de firmas para la concesion de créditos en cuentas corrientes, descuentos de letras y pagarés; revisándolo y reformándolo siempre que fuere conveniente. Los créditos en cuenta corriente, ya sean con garantía de efectos ó con la responsabilidad personal, se-rán objeto de un contrato especial para cada caso entre el interesado y el Administrador del Banco, prévia aprobacion de la Junta de gobierno.

Examinar las cuentas é inventarios-balances que le presente la Comision directiva para someterlos con su informe á

la aprobacion de la junta general.

7.º Proponer à la junta general la aprobacion del balance y el dividendo activo que haya de repartirse à las acciones, acordando los anticipos de beneficios que puedan hacerse à los mismos segun el resultado favorable del ejercicio respectivo. 8.° Convocar las juntas generales ordinarias y extraordina-

rias en los respectivos casos expresados en el art. 27, indicando en los anuncies de las últimas el objeto ú objetos para que especialmente hayan sido convocadas.

9.º Nombrar las personas que deban ejercer los cargos de Administrador y demás que considere conveniente al buen régimen del Banco, señalándole sus atribuciones y dotacion, y determinando los cargos que requieran sianza y el importe

40. Acordar los contratos que considere convenientes para los intereses de la Companía, así como autorizar cualquiera enajenacion, trasferencia ó retirada de valores y efectos pertenecientes à la Sociedad.

41. Acordar y resolver acerca de todos los negocios y demás asuntos que el Banco pueda realizar, segun el art. 2.º de los presentes estatutos, dictando las reglas á que deberán subordinarse en su ejecucion la Comision directiva, el Administrador y los Jefes de las sucursales ó agencias, si llega el caso de establecerse.

12. Cuidar del cumplimiento de los presentes estatutos y de los acuerdos de la junta general, y dictar con arregio à ellos las resoluciones y medidas necesarias.

43. Aprobar, si los hallase conformes, los reglamentos inte-

riores que le presente la Comision directiva para el buen orden y marcha regular y ordenada de la Sociedad.

44. Nombrar los corresponsales del Banco, y acordar la creacion de sucursales, comités o agencias en cualquier punto donde se juzgue conveniente.

Delegar sus facultades en comisiones de uno ó más individuos nombrados de su seno, presenciar los arqueos, proponer las calificaciones, inspeccionar los servicios, informar sobre cualquier asunto sometido á su discusion y ejecutar determinados trabajos.

46. Proponer a la junta general, cuando lo estime conveniente, la suspension temporal de las operaciones de la Socie-dad y hasta su disolucion voluntaria si la creyere ventajosa á

los comunes intereses.

17. Siempre que ocurra alguna vacante en la Comision directiva la llenara inmediatamente la Junta de gobierno con individuos de su seno. Tambien llenará la misma Junta las vacantes que ocurran en cualquiera de sus individuos por medio de la designacion del suplente ó suplentes necesarios para que estos ejerzan sus cargos hasta la inmediata junta general.

De la Comision directiva.

Art. 23. La Comision directiva se compondrá de tres Vocales de la Junta de gobierno, designados por la misma, segun se ha dicho en el art. 19.

Estará encargada dicha Comision de vigilar de un modo activo é inmediato el cumplimiento de los estatutos y la ejecucion de los acuerdos de la junta general y de la de gobierno.

Además ejercerá las atribuciones siguientes: Primera. Dirigir las operaciones de la Sociedad, impulsando su desarrollo y disponiendo cuanto estime conveniente para conciliar las ventajas del público con los intereses del Banco. Segunda. Usar cada uno de los Directores de la firma social, sin perjuicio de usarla tambien el Administrador, segun

se dirá al tratar de sus atribuciones. Tercera. Proponer á la Junta de gobierno los negocios y combinaciones que juzgue oportuno emprender dentro de los limites fijados en los estatutos, así como las modificaciones que crea conveniente introducir en la marcha social y en los acuer-

dos de la expresada Junta. Cuarta. Vigilar la marcha de las dependencias, especialmente en las secciones de Caja, cartera y contabilidad, dictando las órdenes oportunas y sometiendo á la Junta de gobierno la aprobacion de los reglamentos interiores que estime necesaios ó convenientes para el buen órden y régimen de las oficinas.

Quinta. Inspeccionar la formacion de los inventarios y ba-lances, que deberá correr á cargo del Administrador, así como de los demás actos que sean de incumbencia del mismo.

Art. 24. Los tres Directores componentes la expresada Comision directiva turnarán por meses en el desempeño de su cargo para sobrellevar mejor las tareas inherentes á la administracion social, con facultad de mútua delegacion, mediante aprobacion de la Junta de gobierno.

Del Administrador.

Art. 25. El Administrador es el delegado de la Comision directiva, y con sujecion á los acuerdos de la misma, tendrá conferida la parte activa de la gestion de la Sociedad. En su virtud, usará de la firma social, tendrá á su cargo el régimen interior de las oficinas y dependencias del Banco, siendo el Jefe de todos los empleados, y representará á la Sociedad ante las Autoridades, las oficinas, los Tribunales y el público; pudiendo á nombre de la Sociedad, bien que atemperándose siempre à las instrucciones de la Comision directiva, otorgar y firmar toda clase de contratos y escrituras, y conferir los oportunos poderes para la promocion y seguimiento de cualesquiera expedientes y juicios, sean gubernativos, contenciosos, contencioso-administrativos ó judiciales. Será tambien de incumbencia del Administrador cuidar se lleven con el debido órden y las formalidades necesarias los libros de contabilidad prescritos por la ley y los auxiliares que dispongan los Directores, así como el formar anualmente en fin de Diciembre los inven-tarios y el balance general de la Sociedad, que se someterá á la inspeccion de la Comision directiva.

De las juntas generales.

Art. 26. La junta general legalmente constituida representa la totalidad de los accionistas, y ejerce la plenitud de derechos

competentes à la Sociedad. Art. 27. La junta general se reunirá ordinariamente una vez al año, ántes de finir el mes de Febrero. La Junta de gobierno señalará el dia en que haya de tener lugar la convocatoria; debiendo celebrarse la primera en el año 1883. Se convocara extraordinariamente siempre que la Junta de gobierno lo considere necesario, ó bien lo pidan por escrito un número de accionistas que representen cuando ménos la cuarta parte de las acciones emitidas de la Sociedad. Las convecatorias deberán hacerse con 15 dias de anticipacion, é insertarse en les periódicos de la localidad y en el Diario de Avisos de Bar-

Art 23. Para tener derecho de asistencia á las juntas generales se requiere poseer y depositar en la Caja del Bance, con la anticipación que se fijará en las convocatorias, 25 acciones por lo ménos. La junta general ordinaria se considerará legalmente constituida me tia hora despues de la señalada para su celebración, cualquiera que sea el número de los accionistas asistentes. La extraordinaria, en su primera convocatoria, no tendrá lugar á no concurrir por lo ménos la representacion de la mitad más una de las acciones emitidas. En la segunda convocatoria se considerará constituida y se tomerá acuerdo, cualquiera que sea el número de las acciones representadas.

Art. 29. Los accionistas que no puedan asistic à las juntas generales podrán hacerse representar en elias por otro que tenga derecho de asistencia. En dichas juntas cada 23 acciones dan derecho à un voto; pero ningun accionista podrà emitir por sus acciones propias ó representadas más de 10 votos.

Art. 30. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los accionistas presentes ó representados, excepto en el case del art. 36. En caso de empate será decisivo el voto del Presidente de la Junta de gobierno, que lo será de la general, ó en su defecto del que en su lugar ejerza la presidencia, que será el Vicepresidente, y en su defecto el Vocal de más edad.

Art. 31. Corresponde à la junta general ordinaria: 1.° Elegir, en conformidad al art. 18, los individuos de la

Junta de gobierno, tanto propietarios como suplentes.

2.º Resolver acerca de las proposiciones que le someta dicha Junta de gobierno, ó que se formulen por parte de los señores

accionistas con ocho dias de anticipación.

3.º Aprobar, en caso de hallarlos conformes, los balances anuales y cuentas que le presente con su informe la Junta de

gobierno. Fijar, á propuesta de la misma Junta, el dividendo ac-

tivo que deba repartirse à los señores accionistas.

5.º Conceder à la Junta de gobierno autorizaciones especiales para casos no previstos en los presentes estatutos.

6. Tomar aquellos acuerdos que estima convenientes den-tro de las bases constitutivas de la Sociedad.

Art. 32. Las atribuciones de la junta general extraordinaria serán: acordar, á propuesta de la Junta de gobierno, la suspension temporal de las operaciones de la Sociedad y su disolucion voluntaria, si fuese conveniente, conforme al art. 36, y en general deliberar y tomar acuerdos sobre todos los acuerdos especiales que hayan motivado la convocatoria, sin que pueda

tratarse de otro alguno no incluido en la misma.

Art. 33. Todos los acuerdos de las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se consignarán en un libro especial de actas que se llevará al efecto, y las autorizarán con sus firmas el Presidente y Secretario, sometiéndose à la apre-

bacion de la junta general inmediata.

Inventarios, balance, reserva y reparto de beneficios.

Art. 34. Los beneficios resultantes de cada balance anual, que formado por el Administrador bajo la inspeccion de la Comision directiva, y con el informe de la Junta de gobierno debe presentarse à la general de accionistas antes de finir el mes de Febrero, se distribuirá en esta forma: un tanto por 10, que no podrá bajar del 2 ni exceder del 10, con destino á la formacion del fondo de reserva, hasta que llegue dicha reserva al 40 por 100 del capital desembolsado; y desde dicho límite al 20 por 100 se destinará del 1 al 3 por 100 de los beneficios á formarlo, sin que pueda en ningun caso exceder la reserva del 20 por 100 del capital desembolsado. Se deducirá además un 40 por 100 para remunerar los trabajos de la Junta de gobierno en la forma y proporcion que sus individuos acuerden; y el remanente que resulte líquido, hechas las expresadas deducciones, será para los accionistas y lo percibirán por medio de dividendos activos, cuyo reparto acuerde la junta general.

Art. 35. Los dividendos activos que tanto por beneficios como por devolucion de capital que dentro de los cinco años

siguientes al de haberse devengado no fuesen reclamados por los poseedores de las acciones se considerarán virtualmente renunciados por estos á favor de la Sociedad, y se agregarán al fondo comun, sin derecho por parte de los interesados á vi-

Disolucion y liquidacion de la Sociedad.

Art. 36. La disolucion de la Sociedad será legalmente necesaria á la espiracion de su término natural, á ménos que en el año precedente se hubiese acordado prorogarla.

Cuando ocurran pérdidas que impo capital desembolsado, la Junta de gobierno deberá convocar a la general para que decida la continuacion ó disolucion de la Sociedad. La Sociedad podrá disolverse tambien en qualquier tiempo y circunstancias si así lo acuerda la junta general legalmente constituida. Para ser válido este acuerdo deberá reunir mayoría de tres quintas partes de las acciones emitidas. Cuando se acuerde la disolucion de la Sociedad, la junta general resolverá el modo de proceder à su liquidacion, las personas que en union de la Junta de gobierno han de formar la Comision liquidadora y la remuneracion que esta deba per-

Art. 37. En caso de liquidacion la Sociedad se reserva el derecho de amortizar anticipadamente las obligaciones que en aquella época estuvieren en circulacion.

Desavenencias entre los socios.

Art. 38. Si durante la Sociedad ó al tiempo de su liquidacion surgiera alguna desavenencia ó cuestion entre los socios, deberá ser sometida á la decision de amigables componedores, nombrados en la forma prevenida en el art. 828, con referencia al 791, de la Novisima ley de Enjuiciamiento civil; y la sentencia que por mayoría de votos profieran dichos amigables componedores, la cual habrán de dictar precisamente ante Notario, será ejecutoria, no dándose contra la misma otro recurso que el de casacion, á tenor de lo prescrito en el art. 836 de dicha ley.

Aprobados por unanimidad los antecedentes estatutos, y convocados tambien y especialmente los señores comparecientes para la constitucion de la presente Sociedad y eleccion de cargos, resultando que las siete décimas partes del capital social se halla en este acto representado por los señeres socios

agai presentes, puesto que están suscritas 3.300 acciones, en 1 la groporcion siguiente:

	Acciones.
D. Cayetano Alegre y Trias, mil cien acciones	4.100
F. Juan Barata y Quintanas, doscientas veinticinco	201
&cciones	225
D. facinto Besch de Basea y Curet, cien acciones D. Miguel Gibert y Torrabadella, cincuenta ac-	100
niones. Difosé Maia de la Barata y Masqué, cincuenta ac-	50
olones	50
P. José Mauri y Gali, cien acciones	100
D. Joaquin Monset y Fall, cien acceiones	100
D. Jaime Morral Casamada y Viver, cien acciones	100
D. Fidel Poel y Jofresa, cincuenta acciones	50
D. Antonio Sala y Sallés, mil cien acciones	4.400
D. Pedro Soler y Buhigas, cien acciones	400
D. Joaquin Sagrera y Amat, cincuenta acciones	5 0
D. Isidro Torras y Riera Falguera, cien acciones	100
D. Antonio Ubach y Soler, eien acciones	400
D. Juan Vallés y Mitjans, setenta y cinco acciones.	75
Il Joaquin Gali y Riera, cien acciones	400
Total, tres mil quinientas acciones	3.500

De conformidad con lo prevenido en la ley de 49 de Octude 1869, los señores concurrentes ántes mencionados declaran ante mi el suscrito Notario constituida desde este acto la Socredad Banco de Tarrasa, toda vez que tiene depositado en po-der de los Sres. Alegre, Sala y compañía, de esta ciudad, el 5 por 400 de las acciones suscritas. Acto contínuo, y tambien ante mí, se ha procedido á la elec-

cica de los individuos que han de formar la Junta de gobierno, les dendo resultado elegidos por aclamación:

Fara la Junta de gobierno.

- D. Cayetono Alegre y Trias.

- D. Juan Barata y Quintanas.
 D. José Mauri y Galí.
 D. Juan Vallés y Mitjans.
 D. Miguel Gibert y Torrabadella.
 D. Antonio Ubach y Soler.
- D. Joaquin Gali y Riera.
- D. Joaquin Monset y Gali.
- D. Jacinto Bosch de Basea y Curet.

Para suplentes.

- F. José Mata de la Barata y Masqué.
 D. Jaime Merral Casamada y Viver.
 Fidel Poal y Jofresa.

- O. Antonio Sala y Sallés. D. Pedro Soler y Buhigas.
- D. Joaquin Sagrera y Amat.
 D. Isidro Torras y Riera Falguera.
 Seguidamente los individuos componentes la indicada Junla de gobierno han quedado en reunirse para la elección de

Bajo cuyas bases otorgan la presente escritura, consignán-

cose por mí el Notario las siguientes advertencias:
Que dentro del término de 30 dias á la constitucion de esta
cociedad, ó sea desde el de hoy, se ha de presentar copia auténcoa de la misma en la oficina de liquidacion del impuesto de tenemision de bienes y derechos reales, y satisfacer los que devengue, bajo la multa del 10 per 160 de la cantidad que se liquide si dejan trascurrir dicho plazo, y el 25 si trascurre el doble.

Que tambien y dentro del mismo término se ha de publicar en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Bar-ceiona, presentándose además el testimonio que prescribe el artículo 23 del Código de Comercio para su inscripcion en el Legistro, que obra en la Sección de Fomento de dicho Gobierno

En su testimonio así lo otorgan y firman los señores concurentes; siendo presentes por testigos instrumentales D. Cástar Ricardo Gomez y Martin y D. Juan Demenech y Ballbé, ambos estudientes, y vecinos este de esta ciudad y aquel del pueblo de San Pedro, que tambien suscriben; y del conocimiento de los señores otorgantes, estado, edad, posicion, profision y vecindad; de que les he leido y á los testigos integramente esta acta por haberlo así elegido, advertidos ántes todos del derecho que tienen de hacerlo por sí, y del centenido de la misma, por haberse así otorgado, doy fé. Cayetano Alegre.—
Tuan Barata.—Jacinto Bosch.—Miguel Gibert.—José Mata de la Parata.—José Mauri.—Joaquin Monset.—J. Morral Casamada.—Pidel Poal.—Antonio Sala.—P. Soler Buhigas.—Joaquin fiagrera.—Isidro Torras Falguera.—Antonio Ubach Soler.—
Luan Vallés.—Joaquin Galí.—Cástor R. Gomez, testigo.—Juan on Valles.-Josquin Gali.-Castor R. Gomez, testigo.-Juan Domenech, testigo.-Signado.-Juan Carranca y Busquets. Es copia conforme con su original: doy fé.—Juan Carrancá,

Motario.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del dia 1.º de Febrero de 1882.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO.		humedad del aire.		
	á 0° y en milimetros.	Seco.	Humede- cido.	y clase del viento.	del cielo.	
6 de la m 42 del dia 5 de la t 6 de la t 9 de la n	740.54 742.42 741.99 741.42 741.22	0:9 4:8 4:4 4:4 44:0 8:5 7:8	0 0 8'0 7'9 7'0 5'4 5'2	N. E Brisa S. S. E. Idem E. S. E. Idem Idem Idem Idem	Idem. Casi cub. Idem. Idem.	
Temperatura máxima del aire, á la sombra. Idem mínima. Diferencia Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. Idem id. dentro de una esfera de cristal. Diferencia						
ldem mí Velocida	vegetal o la hima id Diferencia. d del vien	borable. 	s últimas	ierto, junto á l s 24 heras (kiló-	. 47'9 . —1'4 . 49'3	
metros)						
Lluvia en las últimas 24 horas.,,,						

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 1.º de Febrero de 1882.

-						
LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al ni- vel del mar en milímetros	Tempera- tura en grados centesi- males.		Fuerza del Tiento.	Estado del ciclo.	Estado de la mar
S. Sebastian. Bilbao Oviedo Coruña (7 h.) Santiago	770'1 274′4 » 766'7	6'5 7'3 6'5 6'6	0 N. E E. S. B.	Calma. Brisa Calma. Idem	Despejado. Casi cub.º. Cubierto Celajes	Picada. » Agit.
Pontevedra Oporto Lisboa (§ h.). Cáceres Badajoz	767'2 768'5 765'3	8'4 44'3 5'3 5'0	E. S. E	1	Als. nubes. Colajes Nuboso	Agit.*
S. Fern. (7 h.) Sevilla Tarifa Granada	767'0 765'9 765'6 767'4	46'3 40'4 45'0	E N. E E	Idem Idem	Cubierto Idem Idem	Fur.* * Tranq.*
Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	767'3 770'9 769'8 770'5 770'4	13'2 9'6 11'6	0. S. O N. E	Viento. Brisa Idem	Casi cub.*. Cubierto. Idem Idem	Rizada. Oleaje. » Tranq.
Teruel Zaragoza Soria Búrgos Valladolid Salamanca	774'6 » 772'5 773'3 766'5	2'8 2'9 6'0	N. O N. R S	Idem Brisa	IdemIdemNubosoIdemIdemIdemIdem	30 . 30 30 30 30
Madrid Escorial Ciudad-Real. Albacete	774'8 772'0 774'8 772'5	8 0 2'8	E S. E	Idem Calma	Idem Idem Niebla Cubierto))))

RETRASADO

Dia 31. 11'0 S. E... Calma. Cubierto... » Valdesevilla.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Barcelona, Castellon, Gerona, Palma, Tarragona y Valencia.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 1.º de Febrero de 1882, comparada con la del dia anterior.

	CAMB	IO AL CONTADO.
fondos Públicos.	Dia 31.	Dia 1.º
Renta perpétua al 3 por 400 interior	29'05	29'20-45-05-28'80 28'85-29'40-29 010 29'30-25-35
no nublicado.	2912	19:20
á plazo.	29'40	29 35-25-30-50-40
		29'45 fin cor.
pequeños.	29'30	29'2 5
Idem id. exterior	29'25	2945-20
no publicado.	· »	29'27 172
Deuda amortizable al 2 por 100 interior	50 0[0	49.90
pequeños. Obligaciones generales por ferró-carriles.	×	49'80
de 566 pesetas, al 6 por 400	57'90	58 0{0-57.60-75-80 57.90
á plazo.	59'60	60 0 ₁₀ , prima 4 0 ₁₀ fin cor.
no publicado. Títulos provisionales de Deuda amorti-	58'50	20
zable al 4 por 400	85'90	85°75-50-60-49-30 85°75
á plazo.	86'60	»
no publicado	86 010	»
pequeños.	8645	86 010
Obligaciones del Banco y del Tesoro, al 6 por 400.—Serie exterior	100'50	100'75-50
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba	101 010	400'80-401'40
Ellese Hipototarios de la lata de dana	,01 0[0	10! 010-100'90
no publicado.	400'90	.38
Banco Hipotecario Cédulas al 6 por 100		
anual	×	104'50
Acciones del Banco de España	462 010	464-465-474-4680[0
no publicado.	464 0[0	464 0[0-462 0[0
Idem del Banco Agrícola de España) »

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	3		11	1	i '
	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
Albeosto	par.	.***	kogrožo	ħ.	114
Alcoy	75	1[4	Lorea	A 7 th	فلأ
Alicante	418		Lugo	par.	. B
Almería	5	818	Málaga	4 [8	> 8
Avila	474	э	Murcis	418	×
Eadajoz	478	. %	Orense	8¦8	*
Barcelona	par.	n	Oviedo	per:	1
Bejar	475	על	Paloncia	par.	7
Bilbao	par.	. 39	Palma Mall.	per.	29
ðúrgos	4 18	. A	Pamplona	par.	29
Cáceres	418	٠ ک	Pontevedra.	par.	æ
Gádiz	par.	3 5	Reus	par.	2
Cartagena:	. 39	4 } &	Salamanca	4 0 0	>9
Castellon	28	418	S. Sebastian.	3 5	៖ទ្រ
Ciudad-Real.	3 [8)ar	Santander	95	1[8
Córdoba	par.	X0	Sta. Cruz Tie.	par.	à
Coruña	70	8J i	Santiago	par.	. et
Cuenca	4 076	v	Segovia	416	8
Forrol	par.	78	Sevilla	par.	16
Gerona	18	8.	Soria	318	16 1
Gijon	نذ	4 478	Tarragona	ik-	178
Granada	· 1[4	1 10 °	Teruel	par.	, i
Guadalajara.	4 118	¥	Toledo	1 4 8	79
Haro	418	3	Tudela	478	
Huelva	19	413	Valencia	R	1[8
Suesca!	~ 4 ₁ 8	19	Valladolid 🛴	418	*
1883	par.	12	Vigo		¥ .
Forer Front.	par.	2	Vituria	par	1 %
1.00m		473	Zamora	9 7 A	
Lérida	bar.		Zaragoga	bar,	1
Linarez				1	

Bolsas extranjeras.

PARIS 31 DE ENERO.

Fendos españoles	3 por 400 exterior	Á	25 4 ₁ 2. 25 0 ₁ 0.
	mas de Cuba	Ą	490'00.
Fondos franceses	\$ por 400	3	82'00. 444'50.
Consolidados	IREISES apone segences y e	á	99 414.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, dins., 46'90 p. París, á 8 dias vista, fr., 4'84 d.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal ae Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los articulos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilógramo. Idem de carnero, á 168 pesetas el kilógramo.
Despojos de cerdo, de 095 á 105 pesetas el kilógramo.
Tocino añejo, de 205 á 208 pesetas el kilógramo.
Idem fresco, de 095 á 105 pesetas el kilógramo. Idem en canal, de 1'82 á 1'85 pesetas el kilógramo. Idem en canal, de 182 à 185 pesetas el kilogramo.

Lomo, à 250 pesetas el kilógramo.

Jamon, de 340 à 435 pesetas el kilógramo.

Pan, de 044 à 056 pesetas el kilógramo.

Garbanzos, de 070 à 160 pesetas el kilógramo.

Judías, de 060 à 080 pesetas el kilógramo.

Arroz, de 070 à 080 pesetas el kilógramo.

Lentejas, de 060 à 070 pesetas el kilógramo.

Carbon vegetal, de 045 à 020 pesetas el kilógramo.

Idem mineral de 088 à 040 pesetas el kilógramo. Caron vegetal, de 0.45 à 0.40 pesetas el kilógramo.

Idem mineral, de 0.08 à 0.40 pesetas el kilógramo.

Cok, de 0.07 à 0.08 pesetas el kilógramo.

Jabon, de 4 à 4.30 pesetas el kilógramo.

Petatas, de 0.42 à 0.20 pesetas el kilógramo.

Aceite, de 4.30 à 4.36 pesetas el litro, y à 43.50 el decálitro.

Vino, de 0.78 à 0.84 pesetas el litro, y de 7 à 8 el decálitro.

Petróleo, de 0.75 à 0.80 pesetas el litro, y de 6.20 à 7.50 el cálitro.

Trigo (precio medio), á 29 58 pesetas el hectólitro. Cebada (precio medio), á 45'89 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas. — Vacas, 497. — Carneros, 233. — Terneras, 30. — Cerdos, 281. — Total, 744.

Su peso en kilógramos...... 71.385

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cénis.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cénts.
Toledo	808°72 8.038°99 4.403°80 989° 65 2.075 °54	Correos	20.757:23 448:45 6.666:66

Madrid 4.º de Febrero de 1882.

SANTOS DEL DIA.

La Purificacion de Nuestra Señora; Santa Feliciana, virgen, y San Cornelio.

Cuarenta Horas en la iglesia de Mercenarias de Don Juan de Alarcon

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Funcion 79 de abono.—Turno 2.º impar.—Roberto al diávolo.

TEATRO ESPAÑOL. -- A las cuatro y media. -- La hija del aire.—Sainete.

A las ocho y media.—Turno 1.º par.—La misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro.—Los sobrinos del Capitan Grant.

A las ocho y media.-Turno impar.-Marta.

TEATRO DE LA COMEDIA.-A las cuatro y media.-Las tres jaquecas.—Cambio de via.

A las ocho y media.—Turno 1.º-El guardian de la casa.-Los cuatro maravedis. — Intermedios por el sexteto.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.— Los hijos de Madrid.

A las ocho y media.—Rosa de mar.

A las doce y média.—Gran baile de máscaras.

TEATRO DE VARIEDADES .- A las cuatro y media .- El duende.-La cancion de la Lola.

A las ocho.-La cancion de la Lola.-El álbum de las victimas.—El duende.—Luces y sombras.

TEATRO LARA. - A las cuatro y media. - Don Tomás. -

A las ocho y media. — Turnó 2.º impar. — La funcion de mi pueblo.-Errar el golpe.-Fiestas de antaño.

TEATRO MARTIN. - A las cuatro y media. - La plegaria de los náufragos.

IMPRENTA NACIONAL.

A las ocho y media.—Los canallas de levita.